

## JUECES INDÍGENAS, CACIQUES CRIOLLOS: AUTONOMÍA Y ESTATALIDAD EN GUANACACHE, MENDOZA (SIGLO XIX)

Diego Escolar\*

### RESUMEN

La narrativa de la composición blanca y culturalmente europea de la Argentina se articuló a través de una clasificación oposicional de las poblaciones. Mientras la población y sociedad de las áreas pampeano-patagónica y chaqueña fueron cómodamente definidas como “indios”, aquellas que ocupaban o circulaban por las áreas centrales de antiguo dominio colonial español fueron pensadas como “criollos”.

Partiendo del análisis de documentos preservados por pobladores de la travesía o desierto de Guanacache, en el centro de la región de Cuyo (descendientes de los huarpes, considerados extintos en el siglo XVII), este artículo aborda la existencia en la región, durante el largo período de conflagración civil del siglo XIX, de demandas y estrategias indígenas producidas por poblaciones consideradas “gauchas” o “criollas”. El análisis revela no sólo la continuidad de reivindicaciones autoproclamadas como indígenas por tierras, justicia y autonomía entre las décadas de 1810 y 1870 en un área de tradicional reclutamiento montonero, sino la decisiva articulación de las mismas con la política local y nacional y la construcción de la estatalidad republicana.

### PALABRAS CLAVE

Tierras indígenas – indígenas “criollos” – formación del estado – guerras civiles argentinas

Recibido: 05 de mayo de 2015

### ABSTRACT

The narrative of white and culturally european people of Argentina was articulated through across classification of the populations. While the pampeano-Patagonian and chaqueño people and society were comfortably are defined by themselves as “Indians”, those that were occupying or circulating along the central areas of former colonial Spanish domain were thought as “Criollos”.

From the analysis of documents preserved by settlers of the voyage or Guanacache’s desert, in the center of the Cuyo region (descendants from the Huarpes people, considered deceased in the 17th century), this article approaches the demands and strategic from “gauchos” or “criollos” people, during the long period of civil conflagration in the XIX century. The analysis reveals not only the continuity of self-proclaimed recognition indigenous peoples for lands, justice and autonomy between the decades of 1810 and 1870 in an area of traditional montonero recruitment, but the decisive joint of the same ones with the local and national (policy) and the construction of the republican state.

### KEYWORDS

Indian lands – indigenous “criollos” – state-building – Argentinian civil war

Aprobado: 20 de julio de 2015

\* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de Cuyo, Université Sorbonne Nouvelle Paris 3. E-mail: descolar@gmail.com

En las postrimerías de la “campana del desierto” de ocupación militar del territorio indígena pampeano y patagónico por el ejército argentino, hacia 1879, un grupo de campesinos de las lagunas Guanacache, territorio de aproximadamente un millón de hectáreas al interior del territorio nacional entre las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, presentó al gobierno de Mendoza un petitorio para proteger sus tierras que estaban siendo usurpadas. El texto, elevado por el comisario en funciones Rosendo González y el anterior comisario Juan Pelaytay, y firmado por los jefes de familia locales, era acompañado por copias de expedientes judiciales de los siglos XVIII y XIX que demostraban la propiedad colectiva del territorio en tanto indios. Estos documentos fueron preservados hasta la actualidad en archivos familiares de los descendientes de aquellos peticionantes, además de encontrarse en el Archivo Histórico de Mendoza (AHM)<sup>1</sup>.

Pocos meses antes de fallecer en un barrio obrero de la ciudad de Mendoza, por ejemplo, Sixto Waldino Jofré me entregó fotocopias de estos documentos, agrupados en un expediente que él denominaba “La Memoria” y que según el demostraba “cómo la tierra ha sido siempre de los huarpes”. Habían sido copiados a mano por su padre en la década de 1920. Aunque sólo había

llegado a copiar la mitad, de inmediato reconocí esos trozos de expedientes. Un conjunto más completo de los mismos, un fajo de papeles amarillentos, rotos y desordenados me había sido mostrado por Juan Nieves en 2001, advirtiéndome primero su importancia dado que “había muerto mucha gente” para protegerlos, ya que en su perspectiva eran la prueba de que la tierra pertenecía a los actuales pobladores y durante más de cien años terratenientes con poder e influencia habían querido secuestrarlos<sup>2</sup>. Los documentos contenidos eran el testamento del cacique Jacinto Sayanca de 1752 legando a sus indios una Merced Real de tierras que incluía casi toda el área de Guanacache, un proceso judicial desarrollado por el Protector de los naturales de las Lagunas entre 1833 y 1835 y un decreto de 1838 del Gobierno de Mendoza reconociendo la posesión inmemorial de sus tierras por parte de los laguneros<sup>3</sup>. En ese momento, mi sorpresa fue mayúscula dado que si bien hacía media década que venía investigando cómo en Cuyo habían persistido identificaciones indígenas a lo largo de los siglos XIX y XX, no conocía ninguna evidencia de antecedentes de tierras o demandas indígenas en el centro de la región durante el período. Más aún, se consideraba un hecho que las poblaciones indígenas del área, los denominados huarpes durante el período colonial hispano, se habían extinguido en los siglos XVI o XVII. Pero

1 Copia del Esped[...] de D. Juan Escalante en [...] los naturales de las Lagunas [...] de un decreto del Gobierno [...]do gracia de terrenos en favor de[...] rales i del Testamento del Casique [...] Don Jacinto Sayanca en 1752. Archivo de Juan Nieves, Mendoza. Defensa realizada... ibid. por el defensor de pobres y ausentes a los indios laguneros, 10 de mayo de 1879, Archivo Histórico de Mendoza (en adelante AHM) Carpeta 575 bis, Documento N° 17. Si bien parte de esta documentación se encuentra en el Archivo Histórico de Mendoza (AHM), fueron las versiones en archivos particulares que me permitieron llegar ubicarla. En adelante, salvo indicación específica, citaré la versión que consta en el AHM, Carp. 575 bis, doc. 17, fol. 1-3. Estos documentos y el proceso que analizaremos han sido trabajados ya en Escolar, Diego “Huarpes Archives in the Argentine Desert: Indigenous Claims and State Construction in Nineteenth-Century Mendoza”, *Hispanic American Historical Review*, 93, (Durham 2013), pp 451-486.

2 Copia del Esped[...]... ibid.

3 “Defensa realizada...” ibid.

más notable que estos documentos era el hecho de que los textos fueron distribuidos, copiados, ocultados y preservados entre distintas familias por personas casi analfabetas que vivían dispersas entre sí por distancias de 5 a 20 kilómetros, en un territorio árido con un clima de extrema dureza donde sólo hace unos veinte años comenzaron a formarse ínfimos caseríos. Llamaba la atención también la nitidez con que se revelaba la existencia no sólo de discursos, sino de demandas concretas, sostenidas y oficialmente reconocidas, en las cuales pobladores de la campaña árida, tradicionalmente considerados “criollos”, se identificaban durante la mayor parte del siglo XIX como indígenas. Este grado de detalle, la continuidad de las demandas durante casi dos siglos, su atesoramiento en archivos familiares de precarios ranchos del desierto o barriadas pobres de la ciudad<sup>4</sup>, contrastaba con la seguridad con que la historiografía y la antropología habían decretado la inexistencia de identidades indígenas en el área desde el período colonial temprano.

La reaparición de estos documentos al comienzo del siglo XXI coincidió y en parte posibilitó la formulación exitosa de demandas de tierras y reconocimiento de identidades huarpes en tiempos recientes<sup>5</sup>. Hacia la década de 1990 comunidades huarpes organizadas políticamente en

Mendoza, San Juan y San Luis comenzaron a reclamar la propiedad de las tierras del área de Guanacache que se mantenían en litigio desde el siglo XVIII. Desde fines de la década de 2000, nuevas comunidades locales reclamaron por sus tierras y se produjeron entregas de títulos de propiedad comunitaria que hoy en día alcanzan casi la mitad de la superficie reclamada. Este artículo resume mis investigaciones sobre un período central de la historia de las tierras huarpes cuya reconstrucción ha permitido en parte legitimar las demandas indígenas de tierras en la actualidad mostrando su profundidad y continuidad histórica desde el período colonial hispano. Nuestra intención es también mostrar el modo en que las estrategias de los campesinos locales y sus demandas indígenas participaron de, y disputaron la, construcción del estado republicano al mismo tiempo que negociaron e influyeron en la política regional, así como revisar los procesos de construcción y reproducción de identidades indígenas en la larga duración, rompiendo la tradicional división entre “indios” y “criollos” o en general entre los sujetos clasificados como indios y el estado.

Pese a que la desaparición de las identidades indígenas del área de dominio colonial efectivo en el actual territorio argentino era considerado un hecho in-

- 4 Existe evidencia de los archivos familiares de los pobladores del área a principios del siglo XX. En 1925, tres años antes de que el padre de Sixto copiara la “Memoria”, José Pozzi, ayudante del arqueólogo argentino Salvador Debenedetti, escribió que Esteban González afirmaba poseer la copia de una escritura del Cacique Sayanca de 1713 que donaba a los habitantes 400 leguas cuadradas, cuyo centro sería la actual capilla del Rosario. Un año después un poblador le mostró a otro viajero el testamento del Cacique Sayanca, dueño de los campos a 10 leguas “a todos los vientos” de la Capilla del Rosario. Salvador Debenedetti, *XXIª Expedición del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires a las Lagunas de Huanacache*, (Buenos Aires: Archivo del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires, 1925); Alberto Castellanos, *Un viaje por las lagunas de Guanacache y el Desaguadero* (Buenos Aires: Sociedad Luz, Universidad Popular, 1929).
- 5 Diego Escolar, *Los dones étnicos de la Nación. Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina* (Buenos Aires: Prometeo, 2007).

discutible, diversas investigaciones han contribuido a evidenciar la continuidad de las mismas durante el siglo XIX. En general, por lo menos a partir de lo que las fuentes permiten afirmar, la apelación a una condición indígena se produjo en el marco de luchas judiciales sobre la propiedad de la tierra. Estos casos corresponden al Tucumán Colonial (específicamente en Jujuy y los Valles Calchaquíes) y Córdoba<sup>6</sup>, y son comparables al de los Laguneros de Guanacache en diversos aspectos: la resistencia prolongada a la expropiación de tierras o la lucha por el reconocimiento legal de su propiedad, los embates a mediados de la década de 1820 sobre las tierras de comunidad al calor de reformas de inspiración liberal (Jujuy), la preservación y ocultamiento de documentos coloniales de tierras (Amaicha y Colalao), y el eventual reconocimiento oficial de derechos de tierras en tanto indígenas. El estudio del caso de Guanacache contribuye también a una visión más amplia de este proceso, al mismo tiempo que presenta algunas particularidades: la primera, es que se trata de un territorio inserto en la región de Cuyo la cual, al contrario que el

Tucumán colonial y Córdoba, perteneció a la Capitanía General de Chile hasta 1777 cuando es anexada al naciente Virreinato del Río de la Plata. Es decir, la historia reduccional de Guanacache y Cuyo está ligada a la administración colonial chilena. Queda por realizar una investigación comparativa entre los procesos de reducción y constitución de pueblos de indios, y el impacto político e identitario de estas experiencias durante el siglo XIX entre el norte y centro argentino y el norte chico y centro de Chile, donde se ha producido una similar negación de la presencia indígena durante el período republicano<sup>7</sup>. Otro aporte que propicia este artículo, finalmente, es la instalación de una historia y una antropología histórica indígena del centro de cuyo en el siglo XIX. En efecto, para el caso de Cuyo carecíamos de investigaciones que evidenciaran la existencia de identificaciones indígenas vigentes durante el período independiente, no obstante en la literatura regional pueda advertirse la obsesiva reproducción de un imaginario o fantasmagoría huarpe y en algunos ensayos históricos se los proyecte sobre las montoneras<sup>8</sup>. Podríamos pensar

- 6 Entre otros trabajos: Ana Teruel y Cecilia Fandos, "Procesos de privatización y desarticulación de tierras indígenas en el norte de Argentina en el siglo XIX", *Revista Complutense de Historia de América*, 35 (Madrid 2009): 233-255; Guillermo Madrazo, *Hacienda y encomienda en los Andes. La puna argentina bajo el marquesado de Tojo, Siglos XVIII y XIX* (Buenos Aires, Fondo Editorial: 1982); Alejandro Isla, *Los Usos Políticos de la Identidad. Indigenismo y Estado* (Buenos Aires: Editorial de las Ciencias, 2002); Cristina López, "Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución". *Revista Andina*, 43 (Cusco 2006): 215-238; Sonia Tell, "Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires", *Mundo Agrario* 10/20 (La plata 2010): 1-31; Lorena Rodríguez, "Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de Amaicha." Reestructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república." *Memoria Americana* 18 (2) (Ciudad autónoma de Buenos aires 2010): 280-81.
- 7 Hasta hace muy poco tiempo la mayoría de los historiadores y antropólogos asumían que la única población indígena en Chile durante el período se encontraba en el territorio mapuche de la Araucanía. Para una refutación de este arraigado supuesto ver entre otras aproximaciones el trabajo de Milton Godoy Orellana y Hugo Contreras Cruces que demuestra la vigencia de identidades, tierras e instituciones indígenas a escaso centenar y medio de kilómetros de Santiago, hasta el siglo XX. Milton Godoy Orellana y Hugo Contreras Cruces, *Tradicción y modernidad en una comunidad indígena del Norte Chico: Valle Hermoso, siglos XVII al XX* (Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana, 2008).
- 8 Escolar, *Los Dones...*. Es posible encontrar estas asociaciones históricas de un imaginario huarpe por ejemplo en Domingo Faustino Sarmiento, *Vidas de Fray Félix Aldao y El Chacho* (Buenos Aires: Argos, 1947 [1967]); Marcos Estrada, *Martina Chapanay, realidad y mito* (Buenos Aires: Imprenta Varese, 1962); Hugo Chumbita, "Martina Chapanay, bandida y montonera", *Todo es historia*, 33 (Buenos Aires 1994): 36-42; David Rock por su parte también menciona que la principal oposición política en San Juan durante las décadas de 1860 y 1870 se debía a la diferenciación social entre una población

que esta carencia deriva de la falta de documentación pertinente, hecho que sin embargo se desmiente en este mismo artículo. Creo que en gran medida se inscribe en una dinámica más general de representación geográfica de la presencia o ausencia de población tipificada como indígena en la propia historiografía y antropología, que parecen haber dado por hecho la existencia de una división casi ontológica entre sociedad indígena y sociedad criolla. Esta clasificación (como las divisiones tipológicas entre sociedades tribales, jefaturas indígenas y el Estado, indios y gauchos), permaneció en el grueso de los estudios actuales de historia indígena argentina, inclusive en algunos que complejizaron las relaciones entre ambos grupos. El análisis y teorización de sujetos, identidades o prácticas políticas indígenas constitutivas de poblaciones y sociedades consideradas “criollas” o “gauchas” al interior de los territorios de dominio provincial durante el siglo XIX continuaba siendo un relativo punto ciego, aunque trabajos como el de Ariel de la Fuente tematizaron el componente étnico de las poblaciones “gauchas” de la campaña cuyana y los vincularon con la conflictividad política general de la época, especialmente las luchas partidarias entre unitarios y federales<sup>9</sup>.

Tomando como eje los documentos incorporados en los archivos familiares laguneros (el “archivo huarpe”) junto con fuentes de archivos oficiales, abordaré la continuidad de reivindicaciones e identificaciones indígenas en el norte de Mendoza y su relación con la movilización política y la formación del Estado moderno en la región durante la primera mitad del siglo XIX. Intentaré demostrar que los laguneros de Guanacache, en la lucha judicial por las tierras de su comunidad, consiguieron restablecer la legislación indiana en Mendoza en pleno período independiente e inclusive lograron algo inédito en este sentido para la Argentina: que un gobierno provincial republicano restableciera a demanda de pobladores campesinos la institución del Protector de Indios dos décadas después de haber sido abolida, y que tal institución continuase vigente al menos hasta avanzada la década de 1840.

#### ANTECEDENTES TARDO COLONIALES. LAS REDUCCIONES DE INDIOS EN EL CENTRO DE CUYO

Para la mayoría de los historiadores locales y nacionales el principal grupo o grupos indígenas de la zona, denomina-

blanca y urbana, asociada al partido liberal, y gauchos mestizos de áreas rurales, vinculados a identidades políticas federales, pero esta apreciación no alcanza a ser demostrada. David Rock, “Civil war in nineteenth century Argentina: San Juan 1860-1861”, *Cuadernos de AHILA*; Anthony MacFarlane and Marianne L. Wiesebron, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), Publicación electrónica (1998) 4.

9 Ariel De la Fuente, *Children of Facundo* (Durham and London: Duke UP, 2000). Para la puna, estudios anteriores trataron la relación entre etnicidad y política en un momento muy tardío de las guerras civiles, y entendiendo a la primera como un dato ya establecido, y en forma subordinada a la condición campesina. Gustavo L. Paz, “Resistencia y rebelión campesina en la puna de Jujuy”, 1850-1875, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani* III, 4, (Buenos Aires FFyL 1991), 63-89; “Liderazgos étnicos, caudillismo y resistencia campesina en el norte argentino a mediados del siglo XIX”. En Noemí Goldman y Nicolás Salvatore (Comps.) *Caudillismos Rioplatenses. nuevas Miradas a un Viejo Problema*. (Buenos Aires: Eudeba, 2005), 310-346; Ian Rutledge, “The Indian Peasant Rebellion in the Highlands of Northern Argentina, 1872-1875”, *The Journal of Peasant Studies*, IV, 2 (Essex, 1977): 227-37.



dos huarpes, se habían extinguido en el siglo XVII por las levas españolas que los llevaron a trabajar en el Valle Central o Norte Chico chileno, o por el mestizaje y “aculturación” de los sobrevivientes<sup>10</sup>. La región de Cuyo fue colonizada desde Chile en la segunda mitad del Siglo XVI a partir de la fundación de las ciudades de Mendoza (1561) y San Juan (1562). Denominada en sus inicios también como “provincia de Guarpes” abarcó desde el río Jáchal al norte hasta el río Diamante, al sur, un vasto territorio en donde habitaban diversos grupos indígenas, según cálculos de la época entre 20.000 y 100.000 personas. Cuyo fue primero un corregimiento o provincia de la Capitanía de Chile y en 1776 pasó a integrar el virreinato de Río de la Plata. El área de Guanacache, casi equidistante entre ambas ciudades, era un gran conjunto de lagunas y esteros formados por los ríos Mendoza y San Juan al este de la Cordillera de los Andes y constituía a la llegada de los conquistadores uno de los núcleos más importantes de los grupos indígenas denominados Guarpes o huarpes. Durante los siglos XVI y XVII, levas masivas de huarpes a Chile por parte de encomenderos radicados al este de los Andes motivaron numerosas quejas de sacerdotes<sup>11</sup> y alimentaron la narrativa de

la extinción de los huarpes. No obstante las Lagunas como otras áreas de Cuyo se convirtieron en una zona de refugio para los huarpes que lograban evadir el control colonial, que regresaban de Chile y también, de refugiados mestizos, españoles, indígenas de otras procedencias y esclavos africanos<sup>12</sup>. A esto contribuyó la dificultad de los españoles para incursionar entre los cambiantes lechos palustres, dunas, bosques espinosos y nubes de insectos, como la abundancia de recursos (pesca, caza, agua, sal, madera y frutos) que permitían una relativa autonomía económica de sus habitantes.

Pese a que se asume que los huarpes se extinguieron hacia el siglo XVII, existen numerosos datos de la presencia indígena en la región con bastante posterioridad, algunos de los cuales incluso fueron contradictoriamente evocados por aquellos que sustentan la “narrativa de extinción” huarpe, y aunque se afirma reiteradamente la extinción o asimilación huarpe o indígena en el siglo XVII, existe evidencia documental, muchas veces referida por los propios autores como prueba de la “extinción”, de la continuidad de estrategias grupos, apellidos, disputas territoriales e identificaciones indígenas<sup>13</sup>. Durante los dos primeros

10 Salvador Canals Frau, “Etnología de los huarpes. Una síntesis.” *Anales del Instituto de Etnología Americana* VII (1946): 9-147; Catalina T. Michieli, *Los Huarpes Protohistóricos* (San Juan: Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo-UNSJ, 1983); María del Rosario Prieto “El proceso de aculturación de los huarpes de Mendoza” *Anales de Arqueología y Etnología* XXIX-XXXI, (Mendoza 1976): 237-72.

11 Alvaro Jara, “Importación de trabajadores indígenas en el siglo XVII.” *Revista Chilena de Historia y Geografía* 124 (Santiago 1958); José Aníbal Verdaguer, *Historia eclesiástica de Cuyo*. Volumen I. (Milano: Premiata Scuola Tipográfica Salesiana, 1931); Michieli, *Los huarpes protohistóricos...*; María del Rosario Prieto, “Formación y consolidación de una sociedad en un área marginal del Reino de Chile: la provincia de Cuyo en el siglo XVII”, *Anales de Arqueología y Etnología* 52-53 (Mendoza 1997-1998): 17-366; Jaime Valenzuela Márquez, “Indios urbanos: inmigraciones, alteridad y ladinización en Santiago de Chile (siglos XVI-XVII)”. *Historia Crítica* 53 (Bogotá 2014): 13-34; y “Indígenas andinos en Chile colonial: inmigración, inserción espacial, integración económica y movilidad social (Santiago, siglos XVI-XVII)”, *Revista de Indias* LXX/250 (Madrid 2010): 749-778.

12 Juan Draghi Lucero, *La cabra de plata* (Buenos Aires: Castaneda, 1978); Juan Bialeff Massé, *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo* (Buenos Aires: CEAL, 1985 [1904]), 415-18.

13 Escolar, *Los dones, étnicos de la Nación...* Ver Prieto, “Formación y consolidación de una sociedad...”, 1998; Michieli, *Los huarpes protohistóricos...*; *Realidad socioeconómica de los indígenas de San Juan en el siglo XVII* (San Juan: IIAM, UNSJ, 1996); *La fundación de villas de San Juan (siglo XVIII)* (Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología, 2004).

siglos de la conquista se habían formado en Cuyo diversas reducciones, tanto de huarpes y yacampis en el norte de Mendoza y San Juan como de chiquillanes, puelches y pampas en el centro y sur de Mendoza, hasta el río Diamante, aunque con escasa continuidad<sup>14</sup>. En el siglo XVIII recrudescieron los esfuerzos por reducir a los indígenas y mestizos de la campaña cuyana y desde 1748 la Junta de Poblaciones de Chile promovió que los indios de Corocorto, Jáchal, Valle Fértil y las Lagunas fueran reducidos a pueblo, y el obispado de Chile formó un curato en las Lagunas<sup>15</sup>.

Sin embargo, existen indicios de que el proceso de fundaciones de pueblos fue negociado en condiciones relativamente favorables a los indígenas, debido tal vez a una relativa fortaleza territorial de los mismos y una debilidad del control colonial en la campaña cuyana. Los indígenas por una parte hallaron conveniente el estatus de reduccional para proteger sus tierras y por el otro consiguieron mantener su modo de vida y ocupación del territorio, en especial su patrón disperso de asentamiento. Cuando en 1751 se notificó a los indígenas de Mogna y Ampacama, en el norte de San Juan, que debían concurrir a la fundación de la Villa de Jáchal, el cacique de Mogna se negó aduciendo que en esta última localidad tenían sus pasturas y el cura le había encargado construir una

capilla, elemento de legitimación de la existencia de una reducción. La reiterada negativa a trasladarse determinó que se fundara el pueblo de indios en el punto solicitado por el propio cacique donde los indígenas tenían sus pasturas y aguadas<sup>16</sup>. Otros beneficios les fueron adjudicados a cambio de una reducción que se reveló incompleta. En la primera mitad del siglo XVIII, dada la resistencia de los indígenas a reducirse a pueblo, se les habría ofrecido además de los derechos sobre sus tierras, eximirlos del pago de tributo por veinte años<sup>17</sup> medida que entró en vigencia al parecer en forma definitiva ya que durante el resto del siglo XVIII visitadores eclesíasticos reclamaron contra la ilegalidad de su cobro por parte de autoridades seculares<sup>18</sup>, y en 1785 el Marqués de Sobremonte (gobernador de la Intendencia de Córdoba a la que perteneció Cuyo en los inicios del Virreinato del Río de la Plata) reconoció que los habitantes de los pueblos de las Lagunas de Guanacache y Mogna “por su constitución” no pagaban tributo<sup>19</sup>. Esta exención del tributo a cambio de una reducción a pueblo más nominal que real, es una diferencia sustancial con las vecinas Córdoba y La Rioja donde para la época existían numerosos pueblos de indios tributarios que en algunos casos continúan pagándolo hasta la segunda mitad del siglo XIX<sup>20</sup>. Pero sobre todo, con el pacto colonial tal como lo caracterizó Tristán Platt, que intercambiaba con los

14 Verdaguier, *Historia eclesiástica de Cuyo...*; Prieto “Formación y consolidación de una sociedad...17-366.

15 Verdaguier, *Historia eclesiástica de Cuyo...*; Romualdo Ardissonne y Mario F. Grondona, *La instalación aborigen en Valle Fértil* (Buenos Aires: Instituto de Geografía, FFyL, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1957); Michieli, *La fundación de villas...*

16 Michieli, *La fundación de villas...*, 151-166.

17 Verdaguier, *Historia eclesiástica de Cuyo...*, 316, 319-20; Ana Fanchin, “Integración de áreas periféricas en Cuyo al promediar el siglo XVIII.” *Revista de Estudios Trasandinos* 4 (Santiago 2000): 285-95.

18 José Torre Revelo, *El Marqués de Sobre Monte, gobernador intendente de Córdoba y Virrey del Río de la Plata* (Buenos Aires: Peuser, 1946).

19 Torre Revello, *El Marqués de Sobre Monte...*, 30, XCVI, XCVII.

20 Rodríguez, “Informar si el padrón que rige...”.

indios tierra por tributo<sup>21</sup>. En nuestro caso, ratificando las consideraciones de Doucet sobre la gran variabilidad de aplicación del tributo, los indígenas parecen haber obtenido la tierra sin haber tenido obligaciones efectivas para con el estado colonial<sup>22</sup>.

Si bien la reducción de los indios a pueblo había tenido éxito en Mogna y Corocorto (esta última sobre el Río desagadero en el límite sureste del área de las Lagunas,) en los pueblos de las Lagunas de Guanacache, Asunción, San Miguel y Rosario, los indígenas sistemáticamente abandonaban los solares demarcados para dispersarse<sup>23</sup>. Sin embargo, más allá de su materialización efectiva, la condición reduccional permitió a los indígenas defender sus derechos territoriales con posterioridad. En 1785 Sobremonte admitió que no podía dar lugar a los reclamos de vecinos de la ciudad de San Juan para apropiarse de tierras en Guanacache y en Mogna porque los indígenas tenían “Real Provisión” de la audiencia de Chile sobre la propiedad de sus tierras<sup>24</sup>, hecho que más tarde en 1807 le reclamaría al propio Sobremonte el Protector de indios de Corocorto<sup>25</sup>.

Pese a las evidencias de la presencia y relativa importancia de la población indí-

gena en Cuyo a fines del período colonial, como hemos dicho la etnohistoria local había dictaminado la desaparición de la población indígena basándose en la escasez de indios de encomienda hacia fines del siglo XVII y la ausencia de registros de tributarios con posterioridad<sup>26</sup>. Sin embargo, censos de fines de la colonia y principios del período independiente señalaron un significativo conjunto de población indígena para las tres provincias de Cuyo, no obstante no contabilizaran a los indígenas fuera del dominio gubernamental. Una matrícula de 1777 del Corregimiento de Mendoza, que incluía Mendoza, San Juan y San Luis, censó 4168 indios sobre un total de 23411 (sin incluir la población alejada de centros urbanos). Un censo de 1812 del primer período independiente contó 9261 indios sobre un total de 43204 personas censadas, aunque no permiten verificar la población correspondiente a las Lagunas. Lamentablemente, además, aunque permiten determinar la existencia de un conjunto significativo de población clasificada como “india”, los datos son muy deficientes para establecer cifras confiables de población<sup>27</sup>.

Como veremos, más allá de su éxito o continuidad hasta el fin del período colonial hispano, las reducciones de Guanacache fueron invocadas en el siglo

21 Tristan Platt, *Estado boliviano y ayllu andino* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1982).

22 Gastón Doucet, “La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido.” *Revista historia del Derecho* (Buenos Aires 1993): 21 1-207.

23 Prieto, “Formación y consolidación de una sociedad de frontera...”; Fanchin, “Integración de áreas periféricas en Cuyo...”; Michieli, *La fundación de villas...*

24 Torre Revello, *El Marqués de Sobre Monte...*, XCVI, XCVII.

25 AHM, Carp. 27, doc. 50, 1807; Adolfo Omar Cueto, “La legislación hispánica sobre tierras y su vigencia en la Mendoza colonial (siglos XVI-XIX)”. *Revista de Estudios Regionales* 3 (Mendoza 1989): 65-108.

26 Michieli, *La fundación de villas...*; Prieto, “Formación y consolidación de una sociedad de frontera...”.

27 Torre Revello “La población de Cuyo a principios del período independiente, 1777 y 1812”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* 77-78/23 (Ciudad de México 1939): 77-84. Documentos recabados por Torre Revello evidencian que los propios responsables regionales del censo advertían sobre la falta de idoneidad de los censistas y dificultad de acceso en la campaña, y a diferencia del segundo censo, en el primero no se especifica si se contabiliza a las mujeres, aunque si se contabilizan “párulos”.



XIX para sustentar derechos territoriales. Los pueblos de Asunción, Rosario y San Miguel se mantuvieron como los principales distritos de lo que en el siglo XVIII y XIX se denominó el “partido de las Lagunas” y en ellos se asientan hasta la actualidad las tres capillas principales que visitaban distintas órdenes, en particular los jesuitas hasta su expulsión, siendo aún dicho territorio tierra de misión.

Hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX la capacidad de los indígenas para resistir la exacción de tierras fue cada vez menor. Gran parte pasó a manos de españoles en donaciones o cesiones fraguadas, nominalmente efectuadas por los descendientes de los caciques, por ejemplo en Mogna en 1809<sup>28</sup>. Este proceso se agudizó a partir del período independentista. Al igual que en el Tucumán colonial, y en general el área norte y centro de los Andes, en Cuyo la implementación de reformas liberales a comienzos del período independiente tendió a socavar los derechos corporativos de tierras comunales que tenían los indígenas durante el período colonial, con su defensa legal garantizada por el Estado a través de los Protectores de Indios<sup>29</sup>. Sin embargo, como ha sido señalado también para el actual noroeste argentino, la aplicación y consolidación de estas reformas fueron contingentes a cada pueblo indígena, región y provincia, y a diferencia de México y Perú no se ma-

terializaron en una legislación unificada hasta la sanción del código Civil en 1869<sup>30</sup>.

Aunque hasta el momento no hay datos precisos sobre la desvinculación de los derechos de los pueblos de indios de Cuyo sobre sus tierras, todo parece indicar que nuevas disposiciones para el acceso a la propiedad de inspiración liberal producidas en la década de 1820 fueron el disparador de renovados intentos de apropiación de las mismas, en particular en el área de Guanacache, por parte de la elite política y económica regional. En 1823 el Gobernador de Mendoza Pedro Molina dictó un decreto “reglamentando el denuncia y venta de tierras públicas”<sup>31</sup>. La denuncia o “denuncio” consistía en la solicitud al gobierno del derecho de compra de un terreno baldío o de propiedad del Estado. Para ello, un interesado debía realizar y ofrecer un plano de mensura que ubique y delimite dicho terreno. El Estado debía publicar luego el denuncia y si nadie reclamaba por su posesión, el terreno podía rematarse y otorgarse en propiedad al mejor postor. Este procedimiento era muy similar a estipulaciones coloniales para el acceso a la tierra realenga mediante subasta que se remontan a fines del siglo XVI y que habían sido restituidos por Carlos III en 1754, época de las fundaciones de pueblos de indios en Guanacache<sup>32</sup>. Al igual que en el siglo XVIII, los denuncios habilitaron en la

28 Michieli, *La fundación de villas...*, 162.

29 Cristina López, “Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución”, *Anuario del CEIC 3, La propiedad de la tierra, pasado y presente* (Jujuy 2006): 39-67.

30 Ana Teruel y Cecilia Fandos, “Procesos de privatización y desarticulación de tierras indígenas en el norte de Argentina en el siglo XIX” *Revista Complutense de Historia de América* 35 (Madrid 2009): 233-255.

31 Adolfo Omar Cueto “Dos intentos enfitéuticos en la legislación sobre tierra pública en Mendoza, en el siglo XIX”. *Revista de Estudios Regionales CEIDER* 1 (Mendoza 1988): 73-100.

32 Real Instrucción del 15 de octubre de 1754, AHM, Carp. 46 doc. 30. Cueto, “La legislación hispánica”, 72-74.

práctica la privatización de territorios de los antiguos pueblos de indios. Las subastas públicas fueron promovidas por terratenientes que formaban parte de la elite y gobierno local por sobre las tierras ocupadas por comunidades indígenas o campesinos, quienes rara vez accedían a leer los bandos del denuncia colocados en la ciudad y se enteraban mucho después de que sus tierras habían sido subastadas. Sin embargo, paralelamente a estas normas que permitían la privatización, la misma legislación colonial había dictado y ratificado en 1754 el derecho de posesión por “justa prescripción” que habilitaba a legalizar su propiedad ante la ausencia de títulos a quienes demostraran que lo habían ocupado y usufructuado durante cierta cantidad de años o, como argumentarán los laguneros, desde “tiempo inmemorial”<sup>33</sup>. Estas normas marcaron un precedente sobre el cual se apoyaron las demandas o *defensas* de Indios sobre sus tierras en Cuyo durante el siglo XIX.

El reglamento de Pedro Molina sobre venta de tierras públicas siguió vigente con algunos vaivenes hasta la constitución nacional de 1853. En 1825 por ejemplo se prohibió la enajenación de tierras, a tono con la ley de enfiteusis que se dictaría en 1826 en Buenos Aires durante el gobierno de Bernardino Rivadavia. Sin embargo entre 1826 y 1827 se observan nuevos denuncios y concesiones de tierras y en 1827 la provincia rechazó la constitución nacional promovida por Bernardino Rivadavia<sup>34</sup>. Las demandas

de los laguneros acompañan los avances sobre sus tierras que comienzan en 1825 y recrudecen en la década de 1830, cuando se verifican nuevos denuncios en el área<sup>35</sup>.

### DEMANDAS Y RECONOCIMIENTO DE TIERRAS INDÍGENAS ENTRE LAS DÉCADAS DE 1820 Y 1830

Como es ampliamente conocido, al comienzo del período independiente en diversos contextos americanos (como el área andina y México) las propiedades y posesiones de tierras indígenas fueron impactadas por leyes de privatización que desconocieron derechos corporativos de comunidades indígenas dando lugar a largos conflictos, estrategias de resistencia o negociación. Pese a la extendida negación de la existencia de grupos indígenas, estos conflictos se verifican también para el centro de Cuyo a lo largo del siglo XIX, como así también la continuidad de estrategias colectivas y formas de resistencia política y territorial en torno a identificaciones indígenas. En Mendoza, los laguneros no sólo denunciaron el avance de particulares sobre sus tierras comunales sino que impactaron en el propio sistema de justicia, logrando que se restituya el cargo colonial de Protector de Indios o Naturales y que se aplicara favorablemente el derecho indiano relativo a propiedad indígena. La pervivencia de la institucionalidad indiana en la provincia durante el siglo XIX tanto para la estructura de gobierno (en particular en áreas rurales alejadas

33 Cueto, “La legislación hispánica...”, 72-74.

34 Cueto, “Dos intentos enfiteúticos...”, 83.

35 “Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1834”. Entre otros, denuncian tierras Angel Báez en el Gigante (actual provincia de San Luis), Manuel Segura en los Ríos Secos, al este del arroyo Jocolí y Martín Morales en las Lagunitas, en las Lagunas.

de la ciudad de Mendoza) como para la apropiación de la tierra y la aplicación de justicia, ha sido señalada por varios investigadores<sup>36</sup>. Sin embargo, el largo conflicto por las tierras indígenas, que es un caso paradigmático de esta dinámica, nunca fue analizado como ejemplo de esta dinámica.

En 1828 el Juez del Rosario (una de las antiguas reducciones de indios de las Lagunas de Guanacache) reclamó con vehemencia la restitución del cargo de Protector de Indios para proveer la defensa colectiva de los laguneros frente a los “pudientes” que estaban usurpando las tierras de la comunidad:

“Dn. Miguel González Juez del Rosario por sí y a nombre de la Reducción con el mayor respeto digo: que hallándose la Reducción sin protector, carecemos del órgano que las Leyes nos han señalado, y con que quisieron favorecer nuestra imbecilidad, y miseria, promoviendo nuestro bienestar, y defendiéndonos contra la agresión, poder e influjo de los pudientes que por sus mejores conocimientos y relaciones sofocando nuestra voz aumentan nuestra miseria, adelantando su fortuna sobre nuestra ruina, al favor de nuestra ignorancia y pobreza. Y como hoy más que nunca necesitamos de otro protector para defendernos contra algunos que se han introducido en las tierras señaladas a la Reducción y al mismo tiempo promover el establecimiento de una Villa o población más regularizada demarcándola en el paraje más adecuado, hemos acordado suplicar a V. E. se

digne proveernos de dicho protector nombrando a D.n Juan Escalante que creemos animado de un justo celo por nuestro bien. V. E. que manifiesta las mejores disposiciones en favor de la prosperidad de la provincia sin duda accederá a una súplica que al paso que se funda en las Leyes debe contribuir mucho a las mejoras y adelantamientos de la población por tanto”<sup>37</sup>.

Pero apenas nombrado, Escalante tuvo que ausentarse por dos años a Buenos Aires abandonando su cargo<sup>38</sup>, por razones que no quedan claras pero que coinciden con la fuerte inestabilidad política y la persecución de unitarios por parte de gobiernos federales, como los que efectivamente controlaban la provincia en el momento. El pedido de su designación como Protector fue reafirmado nuevamente en 1832 por los Jueces de Asunción y Rosario. Finalmente el Gobernador Pedro Nolasco Ortiz ratificó a Escalante como Protector de los Naturales de las Lagunas<sup>39</sup>, dando lugar a que comenzara un proceso judicial para determinar los derechos de los laguneros sobre las tierras en cuestión. Ni la situación demandada ni la institución invocada eran nuevas para los laguneros, quienes durante la época colonial habían recurrido habitualmente –como en otras partes de Cuyo– al Protector o Defensor de Indios o Naturales para abogar por la propiedad de sus tierras. Ahora, sin embargo, en pleno período independiente, pasadas dos décadas de la revolución de Mayo de 1810 y abolidas en teoría las

36 Cueto, “La legislación hispánica...”; Inés Sanjurjo, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004); Hernán Bransboin, *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas* (Buenos Aires: Prometeo, 2015).

37 Nonato Salazar y Domingo Victoriano Villegas al Gobernador elevan informe con el pedido de protector de indios en Lagunas de Guanacache, Mendoza, 9 de agosto de 1834 AHM, Carp. 574, doc. 8.

38 *Idem*.

39 Salazar y Villegas al Gobernador AHM, Carp. 574, doc. 8; Edberto Oscar Acevedo, *Orígenes de la organización judicial de Mendoza* (Mendoza: Fundación para la educación, la ciencia y la Cultura, 1979), 142-43.

instituciones jurídicas españolas y las mismas comunidades indígenas, los pobladores locales conseguían como *indios* que se designara nuevamente esta figura del derecho indiano. Aún más, los “Jueces de las Lagunas”, tanto Miguel González en 1828 como Nonato Salazar y Domingo Villegas en 1832, invocaban su propio carácter indígena y el de la población local, definiendo su jurisdicción como “reducciones” y a las tierras en cuestión como “tierras señaladas” a la Reducción.

Es interesante notar también que las categorías típicas utilizadas para el resto de la administración provincial, por ejemplo Juez Pedáneo, de Paz o de Alzada, los cargos de los jueces de las Lagunas entre 1819 y 1834 nunca son denominados de este modo sino con términos diferentes con connotaciones etno-locales. En la propia correspondencia de los Jueces encontramos cartas firmadas como “Juez de esta Reducción”, “Juez de la Reducción del Rosario”, “Juez de la Reducción de Asunción, Juez del Rosario”<sup>40</sup> y en los testimonios tomados por el Protector de Indios y decretos de gobierno se los menciona sólo como “Jueces Laguneros”<sup>41</sup>.

En 1820 se nombran “jueces subdelegados” en cada Villa<sup>42</sup>. La función de estos jueces, continuando una tradición

colonial, era muy amplia y abarcaba la autoridad de policía, justicia y en algunos casos militar<sup>43</sup>. A partir de 1830, cuando se crea la Comandancia Militar y Subdelegación de las Lagunas, los jueces son reemplazados por el cargo de Subdelegado. Como veremos, y ha sido mencionado para otras jurisdicciones de la provincia, algunos subdelegados tuvieron bastante autonomía y mediaban con el estado intereses locales e incluso movilizaban reclamos de sus vecinos<sup>44</sup>. En efecto, aunque se ha supuesto que los subdelegados eran básicamente instrumentos disciplinarios al servicio del gobernador en la campaña, otros argumentan que ese carácter se observa especialmente a partir de 1862<sup>45</sup>, luego de la derrota de los federales, cuando dichos funcionarios adquieren como principal misión sofocar la oposición política federal y la disidencia liberal. Probablemente entonces, si bien en general los subdelegados pudieron haber sido brazos del poder central hasta 1862 en algunas zonas periféricas poseían más autonomía o inclusive dependían de la legitimidad otorgada por sus comunidades. Este parece ser el caso de los subdelegados locales posteriores a Villegas, quien es sumariado y destituido precisamente en 1862 por su supuesta colaboración en la insurrección del entonces líder federal Angel Vicente “El Chacho” Peñaloza<sup>46</sup>.

40 AHM, Carp. 574, doc. 8; Juan Isidro Maza, *Ensayo sobre la historia del Departamento de Lavalle* (Mendoza: Editorial Estudio Alfa, 1980), 42, 109.

41 Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17; “Decreto Gubernativo, sobre los animales desconocidos del territorio de las Lagunas, y reglamentando el modo de recoger, señalar y marcar”, en Manuel de Ahumada, *Código de las Leyes, Decretos y Acuerdos que sobre Administración de justicias se ha dictado la Provincia de Mendoza* (Mendoza: Imprenta El Constitucional, 1860), 68-70.

42 Sanjurjo, *La organización...*, 35.

43 Sanjurjo, *La organización...*; Brasnboin, *Mendoza federal...*

44 *Ibid.*, 287-88.

45 Beatriz Bragoni, “Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874.” en *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880* (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2010), 29-60.

46 Criminal contra Francisco Alvino y Domingo Villegas por sedición. Mendoza, 3 de Junio de 1862. AHM, Judicial Criminal época independiente, 2 A, doc. 27.

La categoría “jueces laguneros”, única en el contexto provincial, no se explica de otro modo que no sea por una especificidad política local. El cargo puede haber servido para categorizar autoridades indígenas locales en un contexto de construcción de ciudadanía liberal, suplantando al cargo de cacique o los alcaldes de las reducciones o pueblos de indios coloniales que persistieron en el área al menos hasta 1789<sup>47</sup>. Esto coincidiría con lo ocurrido en otros contextos latinoamericanos, donde en los inicios del proceso independentista los indígenas accedieron a cargos civiles como alcaldes y jueces de paz como una de las principales vías de participación política, y desde allí mediaron entre los intereses locales, los terratenientes y el estado<sup>48</sup>.

Así como Guanacache es el único lugar donde se observan cargos *sui generis* de jueces locales, es la única jurisdicción de la campaña mendocina donde hacia 1816 encontramos un “Alcalde de las Lagunas” y al año siguiente se nombra el primer subdelegado, de efímera duración (el cargo que reaparecerá en la década de 1830)<sup>49</sup>.

Los alegatos del Protector de los Naturales de las Lagunas Juan Escalante

entre 1833 y 1835 se apoyaron en normas legales del derecho indiano, con argumentaciones semejantes a las de los Defensores de Indios del período colonial. Escalante apeló a dos figuras que, como hemos visto, dispensaban de la posesión de títulos para demostrar derechos de tierras: la posesión por “justa prescripción” y la ocupación de tierras en común por “tiempo inmemorial”, ratificadas en la Real Instrucción de Carlos III de 1754, que Escalante citará expresamente<sup>50</sup>. Comenzada su Defensa, Escalante planteó que durante el período colonial se les habría asignado a los laguneros la posesión y propiedad de las tierras por medio de una Real Provisión<sup>51</sup>, pero que no había logrado encontrar los títulos otorgados. Por este motivo dirigió una carta al Ministro General de gobierno, afirmando que apenas asumido su cargo,

“...solicité de mis antecesores en el mismo los títulos respectivos de los terrenos que en tiempo de S. M. el Rey de España en Indias les fueron asignados en posesión y propiedad a los primeros pobladores reducidos, de los tres partidos de las Lagunas; á saber, Asunción, Rosario y San Miguel. Más ha sido inútil mi activa indagación, sobre el paradero de tales documentos, sin los cuales, no puedo gestionar sobre internación de que se quejan aquellos naturales en varios puntos de

47 Milcíades Alejo Vignati, “Aportes al conocimiento antropológico de la Provincia de Mendoza III. Diario de viaje por las Lagunas en el año de 1789”. *Notas del Museo de Eva Perón XVI/57* (1953): 51-103.

48 En Arica y Tarapacá, durante la construcción de la república peruana del siglo XIX la participación política y administración de justicia por parte de los indígenas se dio también a través de la asunción de cargos civiles como alcaldes y jueces de paz. Alberto Díaz, Rodrigo Ruz y Luis Galdames, “Participación de la población indígena en la política y justicia comunitaria en Arica y Tarapacá durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* 33 (Valparaíso 2011): 511-532; Gabriella Chiaramonti, “A propósito del debate Herrera-Gálvez de 1849: breves reflexiones sobre el sufragio de los indios analfabetos”, en Cristóbal Aljovín de Losada, Sinesio López (Eds.), *Historia de las elecciones en el Perú* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005). En Valle Hermoso, en el Chile central, los cargos de autoridad indígena también se recategorizaron en cargos civiles hasta la década de 1950. Godoy Orellana y Contreras Cruces, *Tradición y modernidad...*, 2007.

49 Sanjurjo, *La organización...*, 30.

50 *Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17, fol. 13- 14.

51 *Ibid.*, fol. 5. Estas casi con seguridad serían las fundadas por la Junta de Poblaciones de Chile a mediados del siglo XVIII y cuya existencia era esgrimida por los Defensores o Protectores de Indios hasta fines del período colonial hispano. AHM Carpeta 27, doc. 50, y Carpeta 30, doc. 30.



sus pertenencias, ni evitar que algunos particulares ya abusivamente, ya bajo títulos especiosos, hagan correrías en territorios de mis protegidos, señalen sus animales, o se los arrebaten”<sup>52</sup>.

Ante el extravío de los títulos el Protector tramitó una “información sumaria” para determinar tanto la antigüedad de la posesión y la posible existencia de títulos como los límites asignados a las tierras de los laguneros. La misma consistía en la toma de testimonios a un conjunto de personas que por su conocimiento del área y sus pobladores, del sentido común o “voces” locales o por su edad madura se consideraba podían tener un conocimiento autorizado sobre el asunto.

Los testigos afirmaron en forma unánime que los laguneros habían ocupado esos campos desde siempre. También que de un tiempo a esta parte hacendados vecinos “se les introducen en sus campos” persiguiéndolos y que “los jueces laguneros” les “habían errado” algún ganado de su propiedad motivo por el cual habían “andado en litis”. Una denuncia de pobladores de Lagunillas, en el este del territorio reclamado, manifestaba que otro vecino quería privarlos del campo de las Chacritas, cerca del Gigante. El denunciante pedía al comisario local Jofré, a quién se había referido primero

como “mi estimado amigo” que “como padre de este departamento” informara que el usurpador “quiere privarnos de este beneficio con la voz de arrendatario (...) de unos campos *que desde que abrimos los ojos son nuestros*”<sup>53</sup>.

En base a estos testimonios Juan Escalante dio por demostrada finalmente la “posesión inmemorial” del territorio reclamado, aduciendo que según la legislación indiana ese trámite sería suficiente para otorgarles a los laguneros el “título de justa prescripción” de sus terrenos<sup>54</sup> y acotando que “está privilegiada por las leyes la Comunidad a quien represento, que no sólo debe ser restituida de los terrenos que le hayan cercenado, sino que se le debe aumentar la extensión en todo lo que necesite para la crianza de sus ganados”. Los límites del territorio reclamado, confirmado por los testimonios en la Información Sumaria, eran los siguientes:

Por el Norte la costa del Río de San Juan, Camarico, Mermejo<sup>55</sup>, Quijadas y Gigante: Por el Naciente ese mismo Gigante y Desaguadero: Por el Sud este mismo río, Ahumados y Placeta: Por el Poniente Punta de Lagunas, Guanacache<sup>56</sup>, frente del Chañar y costa del Arroyo de Jocolí.

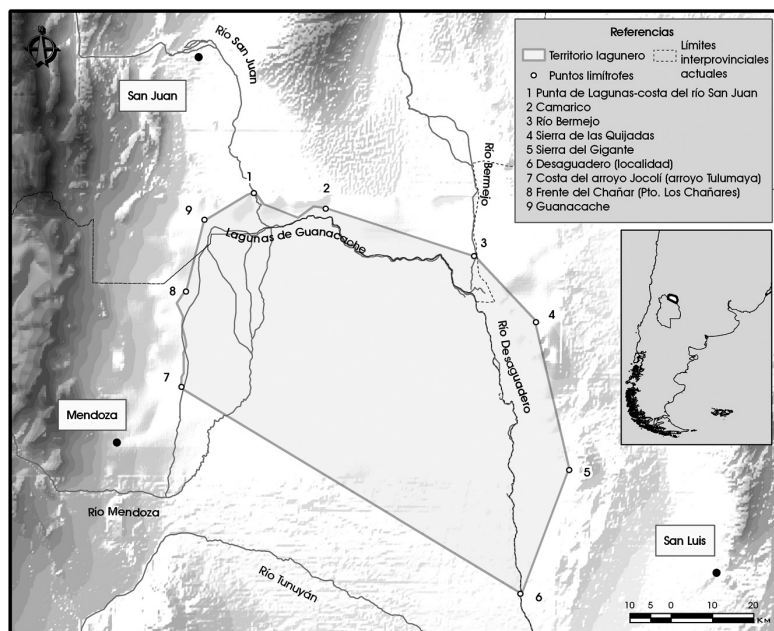
52 *Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 5.

53 Justo Lencinas a Juan Jofré 9 de nov. de 1833. *Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 12.

54 Escalante cita la Real Instrucción del 15 de octubre de 1754 del *Código de Independientes* en su Art. 18, 4°. *Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 13,14.

55 Se trata muy probablemente de la localidad actualmente denominada de Bermejo, junto al río homónimo al sur de la provincia de San Juan y al norte del río del mismo nombre.

56 El documento alude a una localidad del sur de la Provincia de San Juan, hacia el oeste de las Lagunas de Guanacache.



En marzo de 1834 el Fiscal del Gobierno aprobó el proceso dando por comprobados la posesión y uso anterior de los laguneros sobre los campos mencionados<sup>57</sup>. Más importante aún, acordó que la Información suplía el extravío de los títulos de propiedad, en función de “la protección que las leyes de indias especialmente dispensan a los naturales como una justa compensación de las usurpaciones que sufrieron”. Planteó sin embargo una única objeción a la solicitud de Escalante, respecto a los terrenos referidos: la de abrazar demasiada extensión para un corto número de individuos. Agregó que si bien esto había sido de poca importancia “en épocas del gobierno peninsular”, sí lo era en un “Gobierno libre” porque éste debe

aumentar el número de pobladores ya que “...de ello resulta el aumento de la riqueza pública porque es innegable que cuando las propiedades territoriales se hayan acumuladas en pocas manos resulta un mal directo a la Población y (...) se acercan a ese estado Feudal que debemos siempre evitar entre nosotros”<sup>58</sup>.

En esta vena, que recuerda proyectos de funcionarios de fines del período colonial y principios del independiente<sup>59</sup> el alegato de Escalante al Fiscal constituyó un apasionado discurso que buscó refutar la idea de que las tierras reivindicadas tenían mucha extensión para la cantidad de habitantes que la ocupaban, utilizando para ello explicaciones culturales, ecoló-

57 Defensa realizada por el *Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 15,16.

58 *Ibid.*, fol. 16.

59 Jorge Gelman, *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1997).

gicas y demográficas. El reparo de la gran extensión de los terrenos, afirmó, sólo podría aplicarse a tierras de labranza, pero como las reclamadas eran yermas, sin agua y sólo servían para el pastoreo, era forzoso distribuirlos en porciones mayores cuanto mayor su esterilidad. Continuó luego con una descripción de las prácticas de pastoreo y su relación con las condiciones ambientales. Las tierras

“...se componen de inmensos medanales, inmensas travesías, elevados cerrillos de arena, sin más agua que la eventual del cielo (...) en los años secos (...) el único pastorage para los ganados es el que presentan las sinuosidades de la margen de los ríos. De aquí la necesidad de llevarlas a pastar a grandes distancias, con el doble trabajo de tener que abrir pozos o sistemas para darles agua, que tan pronto tienen que abandonarlos como se acaba el pasto en las circunferencias para trabajarlos en otra parte. Esa vida errante de los ganaderos y esas chozas tan deleznable y como provisorias en que los vemos habitar...”<sup>60</sup>.

Algunas piezas centrales de la argumentación del Protector, combinada con información disponible para épocas posteriores pero cercanas, permiten aproximarnos a aspectos sociales de los laguneros de Guanacache (y tal vez una parte mayor de la inhóspita travesía cuyana) para un período sobre el cual tenemos muy pocas fuentes.

En primer lugar, el expediente aporta una nueva perspectiva demográfica. El Defensor adjuntó un padrón de 1181 personas para una superficie de 200 leguas

cuadradas, mencionando cinco partidos principales: Asunción, Rosario, Punta de Lagunas, San Miguel y Alto Grande. Este número podría indicar cifras totales sustancialmente mayores, dado que él mismo afirma que el padrón sería incompleto porque habría “muchas [personas] ausentes y otras que por temor se ocultan cuando se les va a empadronar.” Sobre la base de este padrón, Escalante determinó que deberían corresponderle 280 cuadras de tierra a cada cabeza de familia, dando por refutada la desproporción entre el tamaño de la superficie y la cantidad de habitantes, y asumiendo que en caso de adjudicárselas la población se vería duplicada en pocos años.

Si tomamos la población insinuada por el padrón de Escalante vemos que las cifras son mayores a las reseñadas en fuentes oficiales. No contamos para la época con datos específicos de población del área, pero el censo más próximo en el tiempo, el de 1857 practicado por Martin de Moussy, afirma que el departamento mendocino de “Rosario” contaba con 1086 personas (sobre un total provincial de 47.478). Otras fuentes señalan el doble de habitantes, como una estadística provincial de 1864 que arroja 2197 para las “Lagunas” (sobre 57.576) y el “Censo Nacional de 1969”, que determina 2060 para el Departamento del Rosario sobre 65.413<sup>61</sup>. Por otro lado, un informe estadístico de San Juan de 1873 refiere que eran miles los laguneros ocupados en la pesca en Mendoza, San Juan y San

60 *Defensa realizada por el Defensor de pobres y ausentes a los indios Laguneros*, Mendoza, 10 de mayo de 1879. AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 18.  
61 José Luis Massini Calderón, *Mendoza hace 100 años. Historia de la provincia durante la presidencia de Mitre* (Buenos Aires: Ediciones Theoría, 1967), 12. República Argentina, Primer Censo.

Luis<sup>62</sup>. Creo que además de la dificultad de acceso al área y la fuga por temor al reclutamiento militar, las discrepancias en los registros podrían deberse a que el área total abarcaba tres provincias y la única que históricamente constituyó una jurisdicción en las Lagunas que permita rastrear la demografía del área fue Mendoza, llamada alternativamente “Rosario” o “Lagunas”. Los laguneros de San Luis y San Juan, por ejemplo, que menciona el informe estadístico sanjuanino, estaban ubicados en diversas jurisdicciones como Caucete, que en los censos no distinguen la parte correspondiente a las Lagunas<sup>63</sup>.

En segundo lugar, Escalante efectúa una breve pero contundente descripción de las prácticas pastoriles que constituían la principal actividad económica del área, la cual se realizaba en forma seminómada para aprovechar pasturas escasas en un ambiente árido con periódicas sequías. Esta necesidad de aprovechamiento de recursos renovables distantes y muy limitados explica también el patrón disperso de la población, que fue una constante desde la época colonial a pesar de los intentos de reducción efectiva a pueblo, y que se mantiene al día de hoy. Es interesante que cuando en 1828 el Juez González de la Reducción del Rosario solicita el nombramiento de un protector, vuelve a ofrecer al gobierno lo que los indígenas de Mogna, Las Lagunas y otros parajes prometían a mediados del siglo XVIII a los funcionarios coloniales para adquirir el estatus de Pueblo de Indios y obtener

protección legal. Establecer “una Villa o población más regularizada demarcándola en el paraje más adecuado”<sup>64</sup>. La vida trashumante de los laguneros impedía asimismo la construcción de instalaciones importantes en el terreno, ya que todas las descriptas (viviendas y pozos de agua para abreviar el ganado) resultaban efímeras y descartables. Escalante insinúa también una situación de pobreza extrema entre los laguneros que fue decodificada por otros observadores como fruto de una carencia de interés en la acumulación económica. Un informe de Rafael Igarzábal de 1873 sobre San Juan, pero que tiene validez para la época, refería que

“Los laguneros no tratan de hacer fortuna; cuando están escasos de lluvias, y las estancias se encuentran pobres, ellos pescan y se vienen a la capital con una cantidad de pescado suficiente para la satisfacción de sus más urgentes necesidades de ropa, yerba, tabaco, etc. pero sino experimentan esas necesidades, bien poco se cuidan del negocio que pueden hacer, y prefieren la vida independiente y retirada de los centros de población de la provincia”<sup>65</sup>.

No obstante esta aparente pobreza general, la sociedad local era más diversificada de lo que alcanza a describir Escalante, quien acentúa la esterilidad del ambiente como estrategia para quitarle valor a las tierras y favorecer su solicitud al gobierno. Aunque se trate de fuentes bastante más tardías, a partir de un padrón de capitales de 1866 y las cédulas del censo Nacional de Población de 1869<sup>66</sup> observamos en el área una proporción de

62 Rafael Igarzábal, “La Provincia de San Juan en la Exposición de Córdoba”, *Geografía y Estadística* (Buenos Aires 1873): 189.

63 República Argentina, *Primer Censo de la República Argentina, 1869* (Buenos Aires: Imprenta del Porvenir 1872), 371-78.

64 AHM, Carpeta 574, doc. 8.

65 Igarzábal, *La Provincia de San Juan...*, 190.

66 *Padrón de Propietarios del Departamento del Rosario* (1866) AHM Carp. 574, doc. 142; República Argentina, *Primer Censo* (Buenos Aires: Imprenta del Porvenir 1872).

“estancieros” y algunos “propietarios”, y otra más amplia de “peones” y “gañanes”. Las “propiedades” se concentraban en la zona sur del departamento, más cercana a la ciudad de Mendoza y lejos de las Lagunas propiamente dichas, y allí era donde se encontraban los individuos más ricos. En el padrón de 1866 la superficie cultivada (principalmente dedicada a la siembra de alfalfa) o inculca declarada según el padrón es menos del 0,5 % de toda el área. Las estancias consistían áreas donde se ubicaban en rodeos de ganado de una magnitud relativamente importante para el lugar y la época (aunque en modo alguno las grandes extensiones y capitales que podemos hallar en la región pampeana) en campos abiertos. Las más grandes llegaban a tener 5 peones, y las más chicas sólo ocupaban la mano de obra familiar. Según las cédulas del censo de 1869 existían 17 estancieros en el departamento, entre los que se encontraba Domingo Villegas, y 8 propietarios. El Padrón de 1866, por el contrario, señala 128 individuos como poseedores de ganado o tierras de labranza. Así como es imposible conocer la verdadera cantidad de poseedores de ganado, es extremadamente difícil calcular la cantidad real de ganado que tenían debido a la dificultad de contabilizarlo a campo abierto, por agentes que presionaban por la recaudación tributaria en un área entonces en franca rebelión contra toda forma de control estatal<sup>67</sup>. Tomando el ganado contabilizado para los 128 individuos del padrón y apli-

cando correcciones estimadas en la época que como mínimo duplicaban las cifras de ganado oficiales<sup>68</sup>, podemos arriesgar una cifra promedio para cada uno de 66 cabezas de ganado mayor y 100 de menor para cada uno. En 1866 un estanciero medio como Villegas poseía 214 cabezas de ganado mayor, 185 de menor y 2 bueyes. Su capital, ahora según la valuación oficial, era de 792 pesos, muy por debajo del que tenía el propietario más importante del sur del departamento, Víctor Alvino, de 5964 pesos. La mitad más pobre de los empadronados, la mayoría de los cuales se encontraba en las Lagunas, sólo poseía un capital de entre 20 y 148 pesos<sup>69</sup>. El predominio económico de los propietarios del sur se relaciona con su origen étnico (en general considerados descendientes de españoles o portugueses prisioneros trasladados al área a fines del siglo XVIII) y su asociación política con las elites que controlaron el estado provincial. Su poder se acrecentaría en la década de 1860, tres décadas después del pleito de Escalante, y coincidirá con el desplazamiento de funcionarios laguneros como Villegas de los cargos públicos. Este núcleo del sur sería la base del desarrollo del moderno oasis de riego departamental, donde se asentarían masivamente inmigrantes europeos hacia la década de 1880 y que, desecando los humedales de Guanacache, abarcará el 3% de su territorio y concentrará más del 90% de la población hacia mediados del siglo XX<sup>70</sup>.

67 Entre la represión de las montoneras del Chacho en 1862 y la Revolución de los Colorados en 1866.

68 Igarzábal, *La provincia de San Juan...*, 197.

69 Elaboración propia a partir del Padrón de Propietarios del Departamento del Rosario (1866) AHM Carp. 574, doc. 142.

70 Diego Escolar y Leticia Saldi (en prensa), “La etnopolítica del agua en Argentina. Inmigración europea, desecamiento de tierras indígenas y formación del Estado en Mendoza, 1880-1940” *Journal of Latin American Studies*.



Luego de esta larga digresión, volvamos ahora al planteo del Protector al Fiscal. En las conclusiones de la información recabada de los testigos sobre los derechos de tierras de los laguneros, Escalante había aludido implícitamente a la difícil situación política reinante como causa de la escalada en la usurpación de tierras a los laguneros "...perturbados por la calamidad de los tiempos, que produciendo un encadenamiento de obstáculos insuperables (...) se hace preciso esperar otro favorable y tranquilo para vencerlos"<sup>71</sup>. Al finalizar su respuesta a las objeciones del fiscal, como al pasar agregó además que "sólo ligeramente dio razones de política a favor de las pretensiones de los laguneros"<sup>72</sup>. Estas razones parecen haber sido más importantes de lo que esta solitaria alusión haría suponer. Las solicitudes de provisión de un Protector y el inicio del proceso en 1828 coincidieron con el protagonismo de Facundo de Quiroga y milicianos cuyanos y riojanos en la guerra abierta entre los federales y los unitarios comandados por los generales Paz y Lamadrid. El lapso que media entre esta primera solicitud y la segunda de 1832 fue un momento de breve restauración unitaria en la región, cuando en 1830, con la derrota de Oncativo en Córdoba, Quiroga perdió el control de los gobiernos de Cuyo. Entre fines de 1830 y principios de 1831, guerrillas federales apoyadas por Quiroga hostigaron a los gobiernos unitarios de Mendoza y San Juan. Uno de sus centros era precisamente el área de las Lagunas, donde el gobierno unitario

mendocino de Videla Castillo acantonó cien hombres –una fuerza considerable para la época y la región– sin lograr controlarlas<sup>73</sup>. Estas guerrillas, al mando del futuro caudillo sanjuanino Nazario Benavides, cortaron las comunicaciones entre ambas provincias propiciando así la derrota de Videla Castillo en Rodeo de Chacón por parte de Quiroga. A partir de allí Facundo comenzó a preparar un gran ejército con el que logró tomar La Rioja, controlando todo Cuyo en 1832. Este período coincide con un momento de fuertes persecuciones políticas en la región, principalmente contra los unitarios, cuando sugestivamente Escalante viaja a Buenos Aires y al volver encuentra su anterior nombramiento sin efecto.

El proceso parece haber entrado en un *impasse* entre los años 1833 y 1838 cuando vemos al Protector declararse "temeroso de que sus repetidas diligencias le traigan una odiosidad con grave perjuicio de sus representado ha resuelto dejar en suspenso todas sus diligencias"<sup>74</sup>. Pero finalmente, el 12 de marzo de 1838, el Gobernador General Delegado expidió un decreto por el cual se dispuso que

"El Capitán General de la provincia, considerando la insinuación en que se hallan los naturales de las Lagunas por no reconocer propiedad en los campos que poseen y advirtiendo que por poderosas razones que ellos mismos a presencia del Subdelegado y de su párroco han impuesto decreta:

1º Queda a beneficio de los naturales de las Lagunas todo el campo co-

71 *Defensa realizada por ...*, AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 13.

72 *Ibid.*, AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 23.

73 *Archivo del Brigadier General Nazario Benavides*. Tomo I (San Juan: Editorial Fundación Universidad Nacional de San Juan, 1994), 102-116.

74 *Defensa realizada por ...*, AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 22, 23.

rrespondiente a dicho departamento y no se ha enajenado hasta esta fecha” y ordenaba que no se admitiera “denuncia alguna de terrenos en el departamento”.

2<sup>a</sup> En fuerza de lo dispuesto en el artículo anterior no se admite denuncia alguna de los terrenos que comprenden de dicho Departamento.<sup>75</sup>

Este decreto, como así también el proceso judicial y las argumentaciones tomadas en consideración, constituyen sin duda piezas clave en la jurisprudencia sobre las tierras de los laguneros pero también sobre los derechos comunales indígenas durante el temprano período independiente en la porción del actual territorio argentino considerado bajo soberanía *efectiva* de los estados provinciales. No sólo se produjo el reconocimiento explícito de derechos comunales indígenas sobre tierras por parte de un gobierno provincial en pleno período independiente, sino que en el seno de un territorio considerado cultural y políticamente “criollo”. A su vez, las autoridades locales del gobierno provincial, como Jueces, Subdelegados Departamentales y Comisarios presentaron las demandas como representación de los pobladores frente al propio gobierno del que formaban parte, y se identificaban ellos mismos como parte de esos *indios o naturales*. Finalmente, el juicio y el reconocimiento de derechos se produjo en virtud de argumentaciones del derecho colonial indiano y por un proceso llevado a cabo por una institución indiana, el Defensor o Protector de Indios, constituyendo un

ejemplo cabal de la centralidad de la “antigua constitución” (cuerpos de derecho, instituciones políticas y jurídicas indianas) para la propiedad indígena durante la formación de los Estados independientes en la Argentina<sup>76</sup>. Todavía en 1845, Villegas solicitaba nuevamente al gobernador, a quien consigna como el último Protector en años anteriores, la designación de una “persona” y “ciudadano” para que represente y defienda los derechos de los naturales de las Lagunas.

“... hemos quedado sin persona que nos represente y proteja desde entonces [la asunción del gobernador] hasta la fecha, en circunstancias que con mis representados necesitamos urgentemente que algún ciudadano (como se ha acostumbrado y los anteriores a V.E. aún desde los tiempos del Gobierno Español) encabece, mire y favorezca los derechos y privilegios de aquella población de naturales que bajo ese amparo se ha aumentado considerablemente y correspondido a la Provincia a la vez, con los servicios que se le han exigido cumpliendo fielmente con las leyes y mantenido su culto observando cuanto es propio de fieles católicos; a más constantes en sostener la santa causa de la Federación con sus pequeñas fortunas y sus brazos según su voluntad y ordenes del Excelentísimo Gobierno de que dependen”<sup>77</sup>.

Esta apelación a las normas de los tiempos del “Gobierno Español” no constituía una retórica del tipo de la invocada por los caudillos o intelectuales para discutir la legitimidad de las reformas liberales<sup>78</sup>, sino que se trataba de un uso pragmático

75 *Ibid.*, AHM Carp. 575 bis, doc. 17. fol. 23, 25; Acevedo, Orígenes..., 142-43.

76 José Carlos Chiaramonte, “The ‘Ancient Constitution’ after Independence (1808-1852)”, *Hispanic American Historical Review* 90/3 (Durham 2010): 455-488; Carlos J. Díaz de Rementería, “Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígenas en la Argentina del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene* 30 (Buenos Aires 1995): 11-30.

77 AHM Carpeta 24, Doc. 251. Mendoza, 12 de junio de 1845.

78 José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846)* (Buenos Aires: Ariel, 1997), 159; Chiaramonte, “The Ancient Constitution...”

por parte de poblaciones campesinas e indígenas tanto para demandar derechos de propiedad como el reconocimiento de condiciones de desigualdad que percibían agravadas por figuras de ciudadanía y propiedad teóricamente igualadoras e inclusivas.

Al discutir la idea predominante de un generalizado desprestigio de la vía judicial como modo de resolver conflictos durante las primeras décadas del período independentista, algunos autores demostraron en diversos contextos latinoamericanos la utilización de las cortes durante las guerras civiles post-independentistas, adjudicando este hecho al éxito temprano de las reformas liberales y su expansión en la vida social<sup>79</sup>. La actitud de los laguneros demostraría en efecto la importancia conferida a la acción judicial para dirimir conflictos, inclusive por parte de actores sociales prototípicos de la “cultura de la violencia” o la “militarización de la política”, que tuvieron como una práctica central el uso de las cortes para tramitar sus demandas. Sin embargo, cabría revisar esta asociación entre reformas liberales y cultura jurídica. En línea con lo planteado por Chiaramonte, los cuerpos legales, instituciones, cultura política y principios invocados por los laguneros mostrarían que sus demandas remitían mucho más a la “antigua constitución” que a principios, concepciones de ciudadanía y tipos de sujetos políticos liberales. Los mismos jueces y subdelegados laguneros, pese a

constituir autoridades gubernamentales con responsabilidades de policía e imposición de justicia, no se presentaban a sí mismos como “ciudadanos” sino como *indios o naturales* legalmente incapaces de procurar su propia defensa de derechos, pese a lo cual tuvieran poder como para presionar por la restitución y nombramiento de Protectores, avanzar en su causa judicial afectando intereses de miembros de las elites gobernantes en contextos de gran inestabilidad política y durante los períodos más violentos de la guerra.

El significado social y político de las estrategias legales de los laguneros, sin embargo, se vería pobremente elucidado si nos contentáramos en clasificarlo en función de marcos generales de “antigua constitución” o de reformas liberales. Como muestra Gotkowitz, los caciques apoderados de Bolivia durante los siglos XIX y XX lejos de meramente continuar determinadas tradiciones jurídicas, se reapropiaban creativamente de las mismas e integraban activamente sus propios archivos y conocimiento histórico, intentando más bien generar nuevos estándares de legalidad para garantizar la propiedad de sus tierras. Mientras algunos líderes invocaban las “antiguas leyes de la corona española” y las tradiciones indígenas ancestrales como “caciques de sangre”, otros apelaban al “progreso”, la “civilización” y las “leyes recientes” con más o menos idénticos fines<sup>80</sup>.

79 Reuben Zahler, “Liberal Justice: Judicial reform in Venezuela’s Courts, 1786-1850.”, *Hispanic American Historical Review* 90/3 (Durham 2010).

80 Laura Gotkowitz, *A Revolution for Our Rights. Indigenous Struggles for Land and Justice in Bolivia, 1880-1952* (Durham and London: Duke, 2007), 49-56.

De modo análogo en Perú tanto indígenas realistas<sup>81</sup> como independentistas<sup>82</sup> desarrollaron una institucionalidad republicana que combinaba pragmáticamente elementos liberales y de antiguo régimen para defender sus intereses e insertarse en el juego político. Los jueces laguneros no sólo intentaron construir su propia jurisprudencia sino que maniobraron con sectores políticos antagónicos, federales o unitarios, liberales o tradicionalistas, para construir su propia base de poder.

### JUECES INDÍGENAS, CACIQUES CRIOLLOS

Como hemos visto, pese a que el decreto de 1838 reconoció a los laguneros derechos sobre sus tierras dictaminando que los campos quedaban “a beneficio” de los laguneros no expidió un título de propiedad. Los pleitos, denuncias y defensas continuaron a lo largo de todo el juicio y mucho después del decreto de 1838.

En 1832 Escalante como “Protector de las Reducciones de naturales” había solicitado un decreto que impidiera el desalojo de “ningún individuo que corresponda a las reducciones” por parte de Miguel Leyes que había mensurado, enagenado y vendido terrenos sin autorización<sup>83</sup>.

En 1837—en forma sugestivamente coincidente con la larga espera del fallo— el ahora Subdelegado Domingo Villegas (el

mismo que como “Juez de la Reducción” había pedido el nombramiento de Escalante en 1832) se había quejado de grandes mensuras practicadas en zonas sensibles del campo de los laguneros por importantes personajes de la sociedad provincial<sup>84</sup>. El primero de ellos era Luis Molina, el hijo del entonces Gobernador Pedro Molina. Había mensurado una franja de ocho leguas de frente por la margen oriental del Río Mendoza, un sector estratégico donde los laguneros pastaban la mayor parte de su ganado y donde están todas las aguadas. De verificarse la mensura, denunciaban los jueces laguneros, “... quedarían arrinconados en un pequeño campo el que a más de ser tan chico es el peor de todos por la escasez de pastos y ninguna aguada” (...) Y aún éste se ha dicho (...) se le va a entregar al Sr. General Don Félix Aldao, de donde resulta quedar todo este vecindario sin tener dónde contener sus haciendas por los fondos [que] según se dice comprenden hasta la costa del Río de San Miguel”<sup>85</sup>. Aldao era el otro personaje importante denunciado por los laguneros: el personero de Juan Manuel de Rosas en Mendoza, y quien en gran medida manejó a los gobernadores locales federales hasta su muerte en la década de 1840. Villegas manifestaba la indignación e inquietud general de los pobladores y en un lenguaje inusual para un subordinado, expresa su propia indignación: “Yo excellentísimo señor que no he podido creer se nos despoje enteramente de los campos he tratado de persuadir a los vecinos se

81 Cecilia Méndez, *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the Making of Peruvian State, 1820-1850* (Durham & London. Duke UP, 2005).

82 Díaz Araya, Ruz Zagal y Galdames Rosas, “Participación de la población...”, 2011.

83 AHM, Carpeta 249, Época independiente, Sección Gobierno, Correspondencia 1832-1837. Doc. 4 B, 16 de noviembre de 1832.

84 AHM Carpeta 574, doc. 25. 31 de julio de 1837.

85 *Idem*.

tranquilen, hasta tanto su excelencia me informe de su disposición”<sup>86</sup>.

En las décadas de 1840 y 1860 continuaron las acciones judiciales de los laguneros, especialmente bajo la dirección de Villegas, para resistir los denuncios de tierras.

Como hemos visto, en 1845 Villegas solicitaba nuevamente al gobernador un Protector, dando indicios de la continuidad de los conflictos. En 1857 Felipe Zoraindo denunció como baldíos dos terrenos de 8 leguas en San Miguel de las Lagunas. Benigna González y sus hermanas se le oponen basándose en un pleito por la propiedad realizado por su padre Mariano González en 1809<sup>87</sup>.

En 1865, Maximino Segura (junto con otros miembros de su familia acusado de usurpador en la década de 1830) y Víctor Alvino, denunciaron un terreno en el mismo lugar<sup>88</sup>. En este caso Domingo Villegas, nombrándose representante de los laguneros y coposeedor de sus tierras se opone al denuncia con una batería de documentos y argumentos. A lo largo del juicio, Villegas y luego un representante nombrado, Jesús Santander, mostrarán un calculado manejo de los tiempos, dosificando argumentos y presentando documentos de acuerdo a las distintas impugnaciones. Primero invocarán el decreto de 1838. Luego, adjuntarán la solicitud de Mariano González que reclamaba en 1809 la propiedad de esas mismas tierras. Más tarde, alegarán que los campos son

también “de la capilla”, porque existe una capellanía; y finalmente, después de muchas dilaciones, presentarán el testamento del cacique Jacinto Sayanca de 1754 donde éste, basado en una Merced real de 1713 que lo hacía propietario de las Lagunas, lega a sus indios la posesión de todos los campos en común. El juicio, seguirá hasta 1868 y será apelado ante la Corte Suprema provincial luego de una sentencia favorable a los denunciadores, hasta llegar a una impasse en que quedará irresuelto. Vale la pena citar el alegato final de Santander, donde describe las maniobras de los denunciadores de tierras en las lagunas:

“...es público que la testamentaria de Sayancas y Montecinos se encuentra en un desarreglo espantoso por la discordia de sus muchos herederos, habiendo servido esto a más de uno para apoderarse de sus propiedades con el pretexto de que ellas pertenecen al fisco y a la sombra de estos hechos ilícitos han querido los señores Alvino y Segura convertir las tierras cuestionadas en pertenencias del fisco para adquirirlas de una forma aparentemente legal, pero aquellos hechos ilegales no podrán jamás servir de norma para legalizar sus pretensiones porque el hecho no forma derecho. Por otra parte es preciso alguna vez interpretar y conocer debidamente la verdadera extensión de los derechos del fisco porque hasta ahora no es entre nosotros más que un monstruo que absorbe todo lo favorable y rechaza todo lo adverso”<sup>89</sup>.

La gran continuidad de las estrategias de demanda de los laguneros durante el largo período de guerras civiles, abre la pregunta sobre su identificación política

86 *Idem.*

87 AHM, Carpeta 122 Época independiente, sección judicial, Judicial civil, año 1820-1861, Doc.116848

88 AHM, Carpeta 120, Época independiente, Judicial Civil 1862-1865. Doc 19, 1º de enero de 1865.

89 *Idem.*



en estos conflictos, máxime cuando la literatura regional y las tradiciones locales suelen dar como un hecho la adscripción federal de los mismos. Sin embargo, y al contrario que lo postulado por Ariel de la Fuente para las poblaciones subalternas del período en la región, no es tan claro que el federalismo fuera la principal identificación política de los laguneros, ya que el análisis del caso revela como más significativa una identificación política étnica basada en derechos territoriales y autonomía en tanto indígenas<sup>90</sup>.

Como ya hemos señalado, sus demandas se produjeron en un momento de gran conflictividad política en la región con la guerra abierta entre federales unitarios el vertiginoso violento cambio de signo político de los gobiernos provinciales de la región. El grueso del proceso judicial se produjo durante las gobernaciones de los federales Pedro Molina en Mendoza y Nazario Benavides en San Juan, durante un período de relativa estabilidad del Pacto Federal que terminó asociando a la mayoría de los gobiernos provinciales a las figuras de Juan Manuel de Rosas en Buenos Aires. Más aún, si volvemos sobre el pedido de Protector de 1845 a Pedro Molina citado más arriba observamos que la autoridad lagunera invoca la protección del gobernador en función de los servicios prestados “a la santa causa de la Federación”. Pensando en esta situación, uno se vería tentado a aceptar la hipótesis de una filiación partidaria federal de los laguneros durante el período. Pero efectuando un breve análisis de la evolución

de las demandas laguneras en relación con la historia política regional, creemos que las identidades partidarias no alcanzan para explicar su movilización.

A partir de 1832 Escalante fue redesignado como Protector y desarrolló el proceso judicial en una Mendoza gobernada por el federal Pedro Molina, bajo la influencia de Félix Aldao e indirectamente de Rosas. Los laguneros, a través de las autoridades locales del gobierno provincial consiguieron en efecto que durante este período sus demandas fueran escuchadas y procesadas. El breve interregno del gobierno unitario de Videla Castillo supuso la postergación del proceso judicial. Significativamente, su reinicio, con la restitución en el cargo del Protector de indios, se produjo poco tiempo después de que las Lagunas habían constituido exitoso albergue de las guerrillas federales que propiciaron el triunfo de Quiroga y Benavides, resistiendo una tropa del gobierno unitario y cortando sus comunicaciones hacia San Juan. Muchos laguneros, como insisten tradiciones literarias locales, formaron parte de estas milicias federales remontadas por Facundo Quiroga y Benavides<sup>91</sup>. Como fue propio de algunas iniciativas de gobiernos federales para paliar la deuda contraída con soldados y otros clientes, tal vez recibieron (o esperaron recibir) promesas de reconocimiento de tierras por servicios militares y esto les permitió oficializar sus demandas, como insinuaba Escalante, “por razones de política”. El subdelegado Domingo Villegas pareció

90 De la Fuente, *Childrens...*

91 Estrada, *Martina Chapanay...*

reclamar el cumplimiento de una tal reciprocidad cuando como hemos visto en 1845 pidió al gobernador federal Pedro Pascual Segura el nombramiento de otro Protector para defender a la población de naturales que habían "...correspondido a la Provincia a la vez, con los servicios que se le han exigido (...) constantes en sostener la santa causa de la Federación con sus pequeñas fortunas y sus brazos según su voluntad y ordenes del Excelentísimo Gobierno de que dependen..."<sup>92</sup>.

Pero más allá de la coincidencia del ambiente político federal y las demandas laguneras públicas, llama la atención la existencia durante el proceso de ciertas ambigüedades en la relación de los laguneros y sus autoridades con unitarios y federales.

Juan Escalante, el Defensor pedido expresamente por los jueces laguneros, nombrado durante el gobierno federal de Pedro Molina, había formado parte del primer grupo ilustrado de Mendoza en la década de 1820, participando en sociedades literarias y grupos de intelectuales liberales como la Sociedad Lancasteriana, que en general nutrieron la parcialidad unitaria. Siendo dueño de la única imprenta provincial, publicó y redactó en 1820 los dos primeros periódicos locales<sup>93</sup>. El hijo del propio gobernador, Luis Molina, denunciado en 1836 por practicar una gran mensura en tierras laguneras, había sido parte de este temprano riñón liberal y en 1862 sería colocado como gobernador de Mendoza por Mitre y Sarmiento

con el apoyo de las fuerzas del ejército de Buenos Aires. Además, cabe destacar que las impertinentes protestas de Villegas contra abusos no sólo habían criticado al hijo del gobernador, sino también a Félix Aldao, máximo representante de la causa federal en la provincia.

Esto sugiere que, por un lado, ni los federales fueron siempre atentos a los reclamos laguneros ni los liberales fueron siempre opuestos a ellos. Por otro lado, parecía evidente que la población lagunera era vista como un problema político tanto para unitarios como para los propios federales. El área fue objeto durante todo el siglo XIX de grandes esfuerzos de disciplinamiento y control por parte de sucesivos gobiernos provinciales. Más allá de las luchas partidarias de nivel regional y nacional, la evolución de las demandas laguneras parece guardar una estrecha relación con el progresivo despliegue de estrategias estatales de control político y social en la campaña y la igualmente progresiva presión por las tierras laguneras, tanto por gobiernos federales como unitarios.

El pedido de nombramiento de un Protector de 1828 coincidió con el dictado del primer reglamento de policía en Mendoza, que procuraba la centralización del control estatal, en particular la campaña<sup>94</sup>. Dos años después, en agosto de 1830, el gobernador unitario Videla Castillo dictó un decreto a los Jueces de las Lagunas para corregir "Los frecuentes desórdenes que se observan en el territorio

92 AHM, Carpeta 24, Doc. 251. Resaltado mío.

93 *El Termómetro del Día y La Gaceta de Mendoza*.

94 Sanjurjo, *La organización...*

(...) muy particularmente respecto de las haciendas de propiedad particular”<sup>95</sup>. El decreto otorgaba importantes facultades a los jueces. Mostrando un especial interés por controlar el área, el gobernador creó en octubre del mismo año una Comandancia Militar y Subdelegación de Las Lagunas que funcionó hasta 1833<sup>96</sup>. En 1834, durante el Gobierno del federal Pedro Molina, continuaron las medidas de control estatal en la campaña con el dictado del Reglamento de Estancias que reguló normas de propiedad y restricciones al uso del suelo basadas en cantidad de capital ganadero y el trabajo de los no propietarios.

A contramano de la imagen predominante de los caudillos federales como vectores de desinstitucionalización, progresivamente los historiadores han tendido a ver a las décadas de 1830 y 1840 –la hegemonía rosista– como el origen de la temprana estatalización de la Argentina<sup>97</sup>. Los Subdelegados y los Jueces, en este sentido, fueron prestigiados como representantes de los gobiernos provinciales en la campaña apoyados, como en Mendoza, por leyes y reglamentos orientados a controlar la vida social y económica de sus pobladores. Constituyeron también brazos políticos para los gobernadores (o los caudillos que los controlaban)<sup>98</sup> ya que además de tener a su cargo la recaudación impositiva, colectaban contribuciones en ganado, dinero y hombres para la guerra en curso.

Pero en el caso estudiado, observamos también que desde el comienzo mismo de estos esfuerzos de institucionalización del gobierno en la campaña los agentes locales de la autoridad estatal tuvieron cierta autonomía y actuaron más como representantes de las poblaciones locales frente al gobierno que como meros brazos de éste, demandando y articulando inclusive prácticas y estructuras estatales, como la administración de justicia.

A su vez, estos funcionarios se incluían como miembros de la comunidad indígena que reclamaba y se identificaban ellos mismos como tales, transmitiendo al nivel más alto del propio gobierno sus reivindicaciones, a veces en un tono que sugiere cierto desacato o una velada amenaza. Los jueces y subdelegados laguneros obtuvieron una respuesta institucional y política. Como el propio Escalante y el mismo texto del decreto de reconocimiento de tierras de 1838 sugerían, además de los argumentos legales era necesario atender a “razones de política”, “la insinuación en que se hallan los naturales de las Lagunas” o las “poderosas razones que ellos mismos a presencia del Subdelegado y de su párroco han impuesto”.

Tanto jueces como subdelegados y comisarios locales promovieron juicios y peticionaron por la tierra de los laguneros en contra de terratenientes externos a lo largo de todo el período estudiado y existió una gran continuidad en su posición

95 Manuel de Ahumada, “Decreto Gubernativo...”.

96 Sanjurjo, *La organización...*, 46, 49. Registro Ministerial de Mendoza, 1822-1834.

97 Entre otros Tulio Halperin Donghi, *Revolución y Guerra* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1993); Noemí Goldman y Ricardo Salvatore, (Comp.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema* (Buenos Aires: EUDEBA, 2005); Noemí Goldman, “Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3ª Serie 7 (1993): 31-58.

98 Bragoni, “Cuyo después de Pavón...”, 29-60.

como funcionarios y líderes locales pese a las décadas de conflicto y cambios de signo político del gobierno. Tomemos por caso el principal de ellos, Domingo Villegas. En 1819 aparece por primera vez firmando documentos como “Juez de la Reducción de la Asunción”<sup>99</sup>. Hasta 1832, cuando pide se asigne como defensor a Escalante, continúa de ese modo. En 1833 lo encontramos como “Juez de las Lagunas de Guanacache”, ante el asesinato del “Juez de la Reducción del Rosario”<sup>100</sup>. Entre 1837 y 1851 es designado Subdelegado, según consta en partes enviados desde Asunción y Rosario como “Subdelegación del 9º Departamento”. Entre 1851 y 1854 el departamento de Las Lagunas se fusiona con el de La Paz para formar el Departamento de “Rosario”, siendo designada La Paz como cabecera. En 1855 nuevamente se divide al departamento, quedando Las Lagunas como “Rosario”, y se designa otra vez a Villegas como subdelegado.

En los inicios de la gran rebelión campesina y federal liderada por Angel Vicente Peñaloza, el Chacho, en las provincias de Cuyo, Villegas fue procesado y cesantado de su cargo. La rebelión comienza por la reunión de una montonera en las Lagunas que se suponía bajo la égida del Chacho, bajo el mando de un caudillo menor, Agüero, que comete algunos asaltos. A instancias del Gobernador designado con el apoyo de las tropas de Buenos Aires, Luis Molina —que había tenido conflicto con los laguneros— el subdelegado Domingo Villegas y el hacendado Francisco

Albino fueron procesados bajo acusación de estar en connivencia con la montonera de Agüero y favorecer el movimiento del Chacho en las Lagunas<sup>101</sup>.

Luis Molina, en acuerdo con el Gobernador de San Juan y próximo Director de la Guerra contra el Chacho, Domingo F. Sarmiento, invadió las Lagunas en tres oportunidades con más de doscientas tropas de línea, en previsión de la posible adhesión de sus habitantes a Peñaloza<sup>102</sup>. Esto fue efectuado según Molina, sin embargo, para “limpiar los fondos de su estancia” y despoblar las Lagunas, lo que derivó en una represión que evoca antiguas prácticas coloniales, y que incluyó el asesinato de algunos jefes de familia, el secuestro y reparto como esclavos de los hijos jóvenes de ambos sexos y la apropiación de todo el ganado que pudo encontrar.

El subdelegado Villegas fue sacado de las Lagunas y procesado pocos días antes de la invasión. Indagado en el sumario, Villegas, entonces de 68 años mantiene un lenguaje republicano y legalista, y sugiere un conocimiento previo con el gobernador. Declara que “cuando llegó al pueblo [la ciudad de Mendoza]” el gobernador le preguntó “si se había estado carteando con Gerónimo Agüero”. En la indagatoria dijo que Agüero lo había invitado imperativamente dos veces por carta para levantar a la gente de Lagunas del Rosario, a lo cual él le habría respondido que “no reconocía ninguna autoridad en él y que no pertene-

99 Maza, *Ensayo...*, 109.

100 AHM, Carpeta. 574 Doc 8.

101 *Criminal contra Francisco Albino y Domingo Villegas por sedición*. Mendoza, 3 de Junio de 1862. AHM, Judicial Criminal época independiente, 2 A, doc. 27.

102 Escolar, *Los Dones...*, 142-143.

cía a esta provincia”. Villegas no volvió a ejercer el cargo de Subdelegado, la más alta representación departamental, pero luego de por lo menos 43 años de ejercicio del gobierno local continuó como comisario del paraje de Asunción<sup>103</sup>. Contrastando con la negociada pero continua articulación institucional que representaban las autoridades laguneras previas, a partir de allí a los nuevos subdelegados les será muy difícil someter a los pobladores al control efectivo del incipiente estado mendocino y el nacional, ya con el apoyo de la fuerza militar, o mediante la articulación de nuevas redes políticas. Su presencia será a menudo precaria y la construcción de su autoridad una empresa trabajosa.

Si con Villegas los hacendados y medianos campesinos laguneros fueron desplazados del cargo de máxima autoridad del departamento, siguieron ocupando la mayoría de los demás cargos. Luego de que el propio subdelegado recorriera los parajes de la capilla del Rosario, la Asunción y San Miguel y toda la costa de las Lagunas, reuniendo los vecinos “para arreglar los empleados”<sup>104</sup>. Esta decisión y las reuniones con vecinos en cada paraje, sugiere una negociación más que una imposición de cargos en las segundas líneas. Villamil reorganizó la administración local nombrando una planta sin precedentes de doce empleados en cada uno de los tres distritos, conformada por un comisario, un teniente de comisario, dos ayudantes del comisario, un alcalde del primer cuartel, con su teniente y dos

ayudantes, y un alcalde del 2° cuartel, a su vez con un teniente y dos ayudantes. Pero el mismo subdelegado se quejaba al gobierno de que pese a haber designado a los empleados, no existían soldados ni guardia nacional ni policía activa en el departamento y que se encontraba “aislado” porque “la gente lagunera no reconoce cuerpo”, prefiriendo dedicarse a la cosecha del trigo antes que llenar los cargos públicos<sup>105</sup>.

El triunfo de los unitarios o liberales y su desconocimiento de las autoridades locales previas, implicó en principio un quiebre de los canales de negociación de los laguneros con el gobierno de Mendoza y el paso a una etapa de represión y permanente insurrección. Pero el hecho de que las segundas líneas continuaron en manos de laguneros que incluso habían sido sumariados por su posible apoyo al Chacho muestra las limitaciones del control que el gobierno ejercía en el área. También se evidencian esas limitaciones en la dudosa lealtad de los funcionarios y hacendados locales en general al gobierno y en cambio, su permeabilidad con los “bandidos”. Víctor y Francisco Alvino, los principales hacendados del departamento que ya hemos mencionado, las autoridades y los mismos soldados eran acusados de proteger a los bandoleros o montoneros. El subdelegado José Ibarzábal se quejaba en 1867 de que

“Se sabe que Don Pancho Alvino ha abrigado algunos bandidos y su hermano Don Víctor Alvino también (pide

103 AHM, Carpeta 574, Doc. 98.

104 *Idem*.

105 *Idem*.



al gobernador) se sirva mandarme militares armados para ya hacer pesquisa de dichos individuos porque los militares que tengo no tengo confianza en ellos, porque son del mismo Departamento, aunque lleguen a verlos no me los han de presentar, antes bien les han de dar escape”<sup>106</sup>.

Villegas atravesó entonces 43 años como autoridad local casi desde la época del gobierno del General José de San Martín hasta la intervención de Cuyo después de la derrota del ejército federal en Pavón (y el inicio de la rebelión de las montoneras del Chacho Peñaloza).

Si los subdelegados y jueces eran piezas clave del Estado provincial a pesar del antagonismo de sus demandas con el propio gobierno y la elite terrateniente local, caben algunas hipótesis. Primero, parece que fue imposible para el Estado provincial tomar el control externo de la población local, debiendo negociar o reconocer como autoridades a figuras de ascendiente local, aunque éstas pudieran cuestionar su propio control e incluso su soberanía en el área. Segundo, está claro que a través de dichos funcionarios locales de consenso se produjo una relativa incorporación política de los laguneros. Pero sobre todo, podemos concluir que los laguneros, tipificados como indígenas en una sociedad que comenzaba a negar su misma existencia, tuvieron un inusual poder de presión, habilidad política y autonomía respecto de los gobiernos y elites provinciales durante la primera mitad del siglo XIX.

## PALABRAS FINALES

Como vimos, los pobladores de las lagunas de Guanacache entregaron en 1879 un petitorio al gobierno provincial reclamando protección sobre sus tierras que en este caso estaban siendo usurpadas por terratenientes de San Juan. El reclamo imploraba que “se eviten las infinitas y constantes propelías que personas extrañas hacen en nuestro departamento” y era elevado por el Comisario de las Lagunas en funciones, Rosendo González, y el anterior, Juan de la Cruz Pelaytay, junto con varios jefes de familia locales, pescadores, ganaderos y jornaleros de la costa norte de las Lagunas<sup>107</sup>.

Pocos meses atrás, el caudillo de origen lagunero Santos Guayama había sido asesinado en el cuartel de policía de San Juan dando lugar a una severa represalia sobre los laguneros, incluyendo el asesinato de parientes de Guayama y aquellos que tuvieran otros apellidos indígenas (como Guaquinchay, Talquenca, Chapanay, Allaime). Desde fines de la década de 1860 Santos Guayama tuvo en vilo a los gobiernos de Cuyo y en ocasiones al nacional. Su actuación alcanzó desde el sur de Córdoba hasta Salta, en el norte argentino, como lugarteniente de Felipe Varela. Las lagunas de Guanacache se mantuvieron como un permanente foco de insurrección desde los levantamientos montoneros del Chacho Peñaloza en 1862 con la violenta represión iniciada en las Lagunas en 1862.

106 AHM, Carpeta 574 bis, Doc. 9, 1867 (Fernández, s/d, 70).

107 *Defensa realizada por...*, AHM Carp. 575 bis, doc. 17, fol. 1-3.

Durante la autoridad de Villegas, coincidente con gobiernos federales, no existió el antagonismo que se observa con posterioridad a 1862 cuando comisarios y subdelegados serán perseguidos y en ocasiones asesinados por el mismo Guayama o sus tropas. Todo parece apuntar a la ruptura de un pacto político tácito, que coincidiría tanto con la avanzada del Estado provincial y nacional para controlar el territorio y sus pobladores y recaudar impuestos, como con el crecimiento del poder de los propietarios y ganaderos de la zona sur.

Aunque existe un notable vacío historiográfico es posible hallar reiteradamente (en las narrativas orales locales de la actualidad, como así también en la literatura regional desde la segunda mitad del siglo XIX) esta imagen de autonomía lagunera y la asociación de la misma a un carácter y cultura política indígenas.

Al igual que en algunas producciones literarias de la primera mitad del siglo XX, ancianos laguneros suelen referirse a las autoridades locales de aquella época como “caciques” o “caciques huarpes”, en los cuales se incluye a Guayama pero también a Villegas. Los ancianos laguneros establecen también, que los líderes de las familias locales fueron habitualmente autoridades de gobierno en la zona desde el período colonial. El hijo de Domingo Villegas, Juan Manuel Villegas, por ejemplo, era considerado la principal autoridad y terrateniente local todavía hasta la década

de 1930. Fue pintado como prototipo de la serie “vestigios huarpes” por el pintor de origen catalán Fidel Roig Matons en los mismos años en que acudió a Mendoza con cien laguneros para demandar nuevamente por sus tierras y agua<sup>108</sup>.

Sarmiento, en su explicación de la emergencia de las montoneras del Chacho Peñaloza en 1862, se refirió recurrentemente a Guanacache y su peculiar autonomía local como reducto huarpe, acuñando incluso el sintomático término etno-geográfico-político de “lagunatos”<sup>109</sup>. Pedro Echagüe por su parte, refiriéndose a la historia de la Martina Chapanay, una heroína rural huarpe del siglo XIX, definió a las Lagunas como una “especie de minúscula república independiente” en la cual los pobladores elegían a sus propias autoridades.

Los vecinos vivían allí como en familia (...) sus convecinos lo habían elegido [a Juan Chapanay] juez de paz del lugar, pues los laguneros constituían entonces una especie de minúscula república independiente que elegía sus propias autoridades. La justicia de la provincia sólo intervenía en los casos de crímenes o de grandes robos por medio de un oficial de partida (...) El ruido de las armas no turbó la tranquilidad de aquellos lugares; y ni siquiera cuando el caudillaje trastornó todo el país, dejaron de ser los laguneros un pacífico pueblo de pescadores y pastores, aislado al resto del mundo a orillas de sus lagunas<sup>110</sup>.

El padre de la protagonista, que en otras versiones es calificado como cacique

108 Escolar, *Los dones...*; Fidel A Roig, Arturo Roig y hnos, *Guanacache. Fidel Roig Matóns, pintor del desierto*, (Mendoza: EDIUNC, 1999). Carlos Rusconi, *Poblaciones pre y posthispánicas de Mendoza* (Mendoza: Publicación Oficial, 1961).

109 Sarmiento, *Vidas de Fray Félix Aldao y el Chacho...* Ver especialmente pag. 85.

110 Pedro Echagüe, *Dos novelas Regionales* (Buenos Aires: Jackson, 1932), 95.

huarpe<sup>111</sup> es elegido en su relato como Juez de Paz.

Sin duda el papel de los Jueces locales y otras autoridades locales durante el siglo XIX era consistente con las condiciones de consenso, capacidad de liderazgo y sobre todo de mediación política atribuidos a los caciques en diversos contextos, tanto entre pueblos indígenas libres como en los antiguamente incorporados.

Pese a la narrativa de extinción, las identificaciones indígenas de los laguneros y gran parte de la población rural no parecen haber sido sólo fruto de la inventiva de Sarmiento. En la misma época en que el Protector Escalante desarrollaba su *Defensa* de los indios laguneros y Sarmiento construía la tipología del gaucho al escribir (al decir de Tulio Halperin Donghi) la nación argentina en el *Facundo*, numerosas parroquias de San Juan y Mendoza bautizaban individuos clasificados como “indios” y llevaban libros parroquiales de casta. Las mismas autoridades laguneras impulsaron aparentemente esta adscripción: Aunque el nombramiento de 1828 había designado inicialmente a Escalante como “protector de los vecinos de las Lagunas de Guanacache” tanto el Juez de Paz Miguel González en 1828, como Villegas y Salazar, en 1832, se referían a sí mismos como delegados de “esta reducción” o “reducciones” invocando su carácter indígena y finalmente, el decreto ratificatorio designó a Escalante

como “Protector de los Naturales de las Lagunas de Guanacache.”

Los gobiernos federales de la época constituyeron un marco favorable a dicho procesamiento de demandas. Sin embargo, esto no ocurrió tanto (o no solamente) por una adscripción partidaria de los laguneros, sino por el hecho de que durante el período se generaron eventualmente instituciones y prácticas de gobierno que posibilitaron el acceso a la justicia o la paradójica incorporación y a la vez relativa autonomía política de poblaciones campesinas e indígenas de la campaña.

Lo cierto es que el conflictivo desarrollo de estrategias de construcción estatal y de institucionalidad republicana, como así también la progresiva presión por la privatización de las tierras que ocupaban los laguneros fue el marco en el que las autoridades o líderes locales lograron promover el procesamiento de sus demandas por tierras e importantes formas de reconocimiento de su posesión “inmemorial” de las mismas, en una región y período (la década de 1830) en los que se consideraba inexistentes a las comunidades indígenas. Y las memorias y archivos de estas luchas continuaron operando a lo largo del siglo XIX y XX pese a su aparente ausencia.

111 Estrada, *Martina Chapanay...*; Julio Fernández Peláez, *La Martina Chapanay*, Poema Histórico. (Mendoza: S.E, 1934).

## BIBLIOGRAFÍA

### Periodicos

*Termómetro del Día, El.*

*Gaceta de Mendoza, La.*

### Fuentes impresas

Acevedo, Edberto Oscar. 1979. *Orígenes de la organización judicial de Mendoza*. Mendoza: Fundación para la educación, la ciencia y la Cultura.

Ahumada, Manuel de. 1860. *Código de las Leyes, Decretos y Acuerdos que sobre Administración de justicias se ha dictado la Provincia de Mendoza*. Mendoza: Imprenta El Constitucional.

*Archivo del Brigadier General Nazario Benavides*. 1994. Tomo I. San Juan: Editorial Fundación Universidad Nacional de San Juan.

Ardissone, Romualdo y Mario F. Grondona. 1957. *La instalación aborigen en Valle Fértil*. Buenos Aires: Instituto de Geografía, FFyL, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1957.

Bialett Massé, Juan. 1985 [1904]. *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo*. Buenos Aires: CEAL.

Bragoni, Beatriz. 2010. "Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874." en *Un nuevo*

*orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Bransboin, Hernán. 2015. *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: Prometeo.

Canals Frau, Salvador. 1946. "Etnología de los huarpes. Una síntesis." *Anales del Instituto de Etnología Americana VII* (Mendoza): 9-147.

Castellanos, Alberto. 1929. *Un viaje por las lagunas de Guanacache y el Desaguadero*. Buenos Aires: Sociedad Luz, Universidad Popular.

Chiaromonte, José Carlos. 2010. "The 'Ancient Constitution' after Independence (1808-1852)", *Hispanic American Historical Review* 90/3 (Durham): 455-488.

Chiaromonte, José Carlos. 1997. *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Ariel.

Chiaramonti, Gabriella. 2005. "A propósito del debate Herrera-Gálvez de 1849: breves reflexiones sobre el sufragio de los indios analfabetos", en Cristóbal Aljovín de Losada, Sinesio López (Eds.), *Historia de las elecciones en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Chumbita, Hugo. 1994. "Martina Chapanay, bandida y montonera", *Todo es historia*, 33 (Buenos Aires): 36-42.

Cueto, Adolfo Omar. 1988. "Dos intentos enfitéuticos en la legislación

sobre tierra pública en Mendoza, en el siglo XIX”. *Revista de Estudios Regionales* 1 (Mendoza): 73-100.

Cueto, Adolfo Omar. 1989. “La legislación hispánica sobre tierras y su vigencia en la Mendoza colonial (siglos XVI-XIX)”. *Revista de Estudios Regionales* 3 (Mendoza): 65-108.

David Rock. 1998. “Civil war in nineteenth century Argentina: San Juan 1860-1861”, *Cuadernos de AHILA*. (Leiden).

De la Fuente, Ariel. 2000. *Children of Facundo*. Durham and London: Duke UP.

Debenedetti, Salvador. 1925. *XXIª Expedición del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires a las Lagunas de Huanacache*. Buenos Aires: Archivo del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires.

Díaz de Rementería, Carlos J. 1995. “Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígenas en la Argentina del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* 30 (Buenos Aires): 11-30.

Díaz, Alberto, Rodrigo Ruz y Luis Galdames. 2011. “Participación de la población indígena en la política y justicia comunitaria en Arica y Tarapacá durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* 33 (Valparaíso): 511-532.

Doucet, Gastón. 1993. “La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno

a un tema mal conocido.” *Revista historia del Derecho* (Buenos Aires): 21 1-207.

Draghi Lucero, Juan. 1978. *La cabra de plata*. Buenos Aires: Castaneda.

Echagüe, Pedro. 1932. *Dos novelas Regionales*. Buenos Aires: Jackson.

Escolar, Diego y Leticia Saldi (en prensa). 2015. “La etnopolítica del agua en Argentina. Inmigración europea, desecamiento de tierras indígenas y formación del Estado en Mendoza, 1880-1940” *Journal of Latin American Studies*. (Cambridge).

Escolar, Diego. 2013. “Huarpes Archives in the Argentine Desert: Indigenous Claims and State Construction in Nineteenth-Century Mendoza”, *Hispanic American Historical Review*, 93, (Durham): 451-486.

Escolar, Diego. 2007. *Los dones étnicos de la Nación. Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.

Estrada, Marcos. 1962. *Martina Chapamay, realidad y mito*. Buenos Aires: Imprenta Varese.

Fanchin, Ana. 2000. “Integración de áreas periféricas en Cuyo al promediar el siglo XVIII.” *Revista de Estudios Transandinos* 4 (Santiago): 285-95.

Fernández Peláez, Julio. 1934. *La Martina Chapamay, Poema Histórico*. Mendoza: S.E.

Gelman, Jorge. 1997. *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense*,



1810-1822. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

Godoy Orellana, Milton y Hugo Contreras Cruces. 2008. *Tradición y modernidad en una comunidad indígena del Norte Chico: Valle Hermoso, siglos XVII al XX*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana.

Goldman, Noemí y Ricardo Salvatore. (comp.). 2005. *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*. Buenos Aires: EUDEBA.

Goldman, Noemí. 1993. "Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3ª Serie 7 (Buenos Aires): 31-58.

Gotkowitz, Laura. 2007. *A Revolution for Our Rights. Indigenous Struggles for Land and Justice in Bolivia, 1880-1952*. Durham and London: Duke, 2007.

Halperin Donghi, Tulio. 1993. *Revolución y Guerra*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Igarzábal, Rafael. 1873. "La Provincia de San Juan en la Exposición de Córdoba", *Geografía y Estadística* (Buenos Aires): 189.

Isla, Alejandro. 2002. *Los Usos Políticos de la Identidad. Indigenismo y Estado*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias.

Jara, Álvaro. 1958. "Importación de trabajadores indígenas en el siglo XVII." *Revista Chilena de Historia y Geografía* 124 (Santiago).

López, Cristina. 2006. "Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución". *Revista Andina*, 43 (Cusco): 215-238.

López, Cristina. 2006. "Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución", *Anuario del CEIC 3, La propiedad de la tierra, pasado y presente* (Jujuy): 39-67.

MacFarlane, Anthony and Marianne L. Wiesebron. 1998. "Violencia Social y Conflicto Civil: América Latina siglo XVIII-XIX". *Cuadernos de historia latinoamericana (AHILA)* 6 (1998).

Madrazo, Guillermo. 1982. *Hacienda y encomienda en los Andes. La puna argentina bajo el marquesado de Tojo, Siglos XVIII y XIX*. Buenos Aires: Fondo Editorial.

Massini Calderón, José Luis. 1967. *Mendoza hace 100 años. Historia de la provincia durante la presidencia de Mitre*. Buenos Aires: Ediciones Theoría.

Maza, Juan Isidro. 1980. *Ensayo sobre la historia del Departamento de Lavalle*. Mendoza: Editorial Estudio Alfa.

Méndez, Cecilia. 2005. *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the Making of Peruvian State, 1820-1850*. Durham & London. Duke UP.

Michieli, Catalina T. 1983. *Los Huarpes Protohistóricos*. San Juan: Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo-UNSJ.

Michieli, Catalina. 1996. *Realidad socioeconómica de los indígenas de San Juan en el siglo XVII*. San Juan: IIAM, UNSJ.

Michieli, Catalina. 2004. *La fundación de villas de San Juan (siglo XVIII)*. Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología.

Paz, Gustavo L. 1991. "Resistencia y rebelión campesina en la puna de Jujuy", 1850-1875, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani* III, 4, (Buenos Aires FFyL): 63-89.

Platt, Tristan. 1982. *Estado boliviano y ayllu andino*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Prieto, María del Rosario. 1976. "El proceso de aculturación de los huarpes de Mendoza" *Anales de Arqueología y Etnología* XXIX-XXXI, (Mendoza): 237-72.

Prieto, María del Rosario. 1997-1998. "Formación y consolidación de una sociedad en un área marginal del Reino de Chile: la provincia de Cuyo en el siglo XVII", *Anales de Arqueología y Etnología* 52/53 (Mendoza): 17-366.

República Argentina. 1872. *Primer Censo de la República Argentina, 1869*. Buenos Aires: Imprenta del Porvenir.

Rodríguez, Lorena. 2010. "Informe si el padrón que rige se conocen dos pueblos de Amaicha." Reestructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república." *Memoria Americana* 18 (2) (Ciudad autónoma de Buenos Aires): 280-81.

Roig, Fidel A., Arturo Roig y hnos. 1999. *Guanacache. Fidel Roig Matóns, pintor del desierto*. Mendoza: Ediunc.

Rusconi, Carlos. 1961. *Poblaciones pre y posthispánicas de Mendoza*. Mendoza: Publicación Oficial, 1961.

Rutledge, Ian. 1997. "The Indian Peasant Rebellion in the Highlands of Northern Argentina, 1872-1875", *The Journal of Peasant Studies*, IV, 2 (Essex): 227-37.

Sanjurjo, Inés. 2004. *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Sarmiento, Domingo Faustino. 1947 [1967]. *Vidas de Fray Félix Aldao y El Chacho*. Buenos Aires: Argos.

Tell, Sonia. 2010. "Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires", *Mundo Agrario* 10/20 (La Plata): 1-31.

Teruel, Ana y Cecilia Fandos. 2009. "Procesos de privatización y desarticulación de tierras indígenas en el norte de Argentina en el siglo XIX", *Revista Complutense de Historia de América*, 35 (Madrid): 233-255.

Torre Revello, José. 1939. "La población de Cuyo a principios del período independiente, 1777 y 1812", *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* XXIII (Buenos Aires): 145-246.

Torre Revello, José. 1946. *El Marqués de Sobre Monte, gobernador intendente de Córdoba y Virrey del Río de la Plata*. Buenos Aires: Peuser.

Valenzuela Márquez, Jaime. 2010. "Indígenas andinos en Chile colonial: inmigración, inserción espacial, integración económica y movilidad social (Santiago, siglos XVI-XVII)", *Revista de Indias* LXX/250 (Madrid): 749-778.

Valenzuela Márquez, Jaime. 2014. "Indios urbanos: inmigraciones, alteridad y ladinización en Santiago de Chile (siglos XVI-XVII)", *Historia Crítica* 53 (Bogotá): 13-34.

Verdaguer, José Aníbal. 1931. *Historia eclesiástica de Cuyo*. Vol. I. Milano: Premiata Scuola Tipográfica Salesiana, 1931.

Vignati, Milcíades Alejo. 1953. "Aportes al conocimiento antropológico de la Provincia de Mendoza III. Diario de viaje por las Lagunas en el año de 1789". *Notas del Museo de Eva Perón* XVI/57 (La Plata): 51-103.

Zahler, Reuben. 2010. "Liberal Justice: Judicial reform in Venezuela's Courts, 1786-1850.", *Hispanic American Historical Review* 90/3 (Durham).

Gustavo Paz. 2005. "Liderazgos étnicos, caudillismo y resistencia campesina en el norte argentino a mediados del siglo XIX". En *Caudillismos Rioplatenses. Nuevas Miradas a un Viejo Problema*. Comps. Noemí Goldman y Nicolás Salvatore. 310-346. Buenos Aires: Eudeba.